CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Cumplimiento

Cuestiones de procedimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA UNIÓN EUROPEA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. La Unión Europea es la primera organización regional de integración económica (ORIE) que se adhiere a la Convención desde la entrada en vigor de la enmienda de Gaborone al texto de la Convención el 29 de noviembre de 2013. La Convención entró en vigor para la Unión Europea el 8 de julio de 2015, por lo que también es la primera vez que una ORIE es objeto de la aplicación del Artículo XIII.

3. En su 74ª reunión (SC74; Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente examinó el caso de la Unión Europea (UE) en virtud del Artículo XIII en lo relativo al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales y acordó que la Secretaría continuaría manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con la UE y sus Estados miembros en relación con este caso y solicitaría una invitación de la UE para prestar asistencia en los países, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados a fin de conocer el tipo de controles comerciales que se aplican para verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial de dichos establecimientos. El objetivo de las visitas sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

4. El Artículo XIII de la Convención establece que:

   1. *Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.*

   2. *Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y, cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.*

   3. *La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.*

5. De conformidad con la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* que figura en el anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos *para el complimiento de la CITES*, el enfoque de la Convención en relación con las cuestiones de cumplimiento es "de apoyo y no antagónico" con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo. Las cuestiones de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas cuestiones son examinadas por el Comité Permanente y las medidas de cumplimiento resultantes se aplican de manera justa, coherente y transparente.

Antecedentes

6. Como se expone en el documento SC74 Doc. 28.1, la Secretaría de la CITES examinó los datos extraídos de los informes anuales presentados por los Estados miembros de la UE para el período 2011 a 2020 (que incluían los datos sobre el comercio del Reino Unido). Los datos mostraban un total de 47 337 transacciones de exportación y reexportación de especímenes criados en cautividad de animales del Apéndice I con fines comerciales (utilizando el código de propósito "T"). De las transacciones de exportación y reexportación de especies del Apéndice I criadas en cautividad en las que el código de origen era C (animales comercializados con fines comerciales), los países frecuentes de exportación y reexportación fueron España (30 %), Alemania (8 %), Países Bajos (8 %) y Austria (6 %). En el documento SC74 Doc. 28.1 figura un desglose más exhaustivo de los datos.

7. En la reunión SC74, la Secretaría señaló que no había ningún establecimiento de cría comercial de especies de aves y reptiles registrado por la UE o sus 27 Estados miembros, excepto para la cría de halcones (a saber, República Checa, Dinamarca, Alemania y España). De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, el Artículo VII, párrafos 4 y 5, la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15)1 sobre *Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"* y la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, la Secretaría preguntó cuáles eran las razones que explicaban que se registraran únicamente los establecimientos de cría en cautividad de halcones. En la reunión SC74, la Secretaría recordó que, incluso en el caso de las especies del Apéndice I que se reproducen fácilmente en cautividad, los requisitos de la CITES siguen siendo aplicables y la finalidad de la cría es uno de los factores clave para determinar si se requiere o no el registro del establecimiento.

Identificación de posibles cuestiones relacionadas con el cumplimiento relativas al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales.

8. El 14 de junio de 2022, la Secretaría envió una carta a la Autoridad Administrativa de la UE solicitando información con respecto a los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. Se pedía información acerca de:

   a) ¿En cuántos establecimientos de los Estados miembros pertinentes se crían especímenes de las especies en cuestión que posteriormente se exportan?

   b) ¿Se han inspeccionado todos estos establecimientos para garantizar que los especímenes producidos cumplan con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.)[1] sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*? Se solicitaron explicaciones más detalladas sobre cualquier reglamentación o medida actualmente en vigor para la supervisión de los establecimientos que afirman criar en cautividad especies incluidas en el Apéndice I, por ejemplo, si se exige que los establecimientos mantengan registros de la adquisición, el mantenimiento o la cría de animales de esta especie, y si las autoridades verifican dichos registros.

   c) ¿Qué autoridad lleva a cabo las inspecciones de estos establecimientos de cría y con qué frecuencia se realizan?

   d) ¿De qué manera se determinó que el plantel reproductor fue establecido con arreglo a las disposiciones de la CITES y de la legislación nacional correspondiente y de forma que no fuera perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre?

   e) ¿Se ha incrementado el plantel reproductor con especímenes adicionales procedentes del medio silvestre desde su establecimiento? y, en ese caso, ¿cuántos especímenes, y cuándo y cómo se determinó que habían sido obtenidos con arreglo a las disposiciones de la CITES y de la legislación

[1] *Revisada en la CoP19*

nacional correspondiente y de forma que no fuera perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre?

9. La Secretaría también pidió a la UE que facilitara cualquier información adicional sobre el tipo de controles comerciales que se aplican en los establecimientos pertinentes y los controles de la naturaleza comercial o no comercial de los mismos. Además, solicitó que la UE considerara la posibilidad de cursar una invitación para realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos de cría seleccionados en Alemania y España a fin de verificar de qué manera las autoridades CITES determinan si los animales se crían o no con fines comerciales. El objetivo de dicha visita sería conocer mejor las características específicas, la finalidad y los objetivos de los establecimientos de cría de especies incluidas en el Apéndice I.

10. La UE respondió el 15 de septiembre de 2022 y se recibió una invitación de las autoridades de Alemania y España para visitar sus países. La Secretaría llevó a cabo una misión técnica en Alemania del 4 al 6 de octubre de 2022 y una misión en España del 19 al 22 de octubre de 2022. Se realizaron visitas de campo a establecimientos de cría en cautividad en Brandeburgo (ACTP), y Mudershausen (Reptilia24), en Alemania, y en Masquefa (Tortuland), Cubelles (Parrot Grys) y Denia (Radiata's paradise) en España. La Secretaría se reunió y se entrevistó con representantes de los principales actores implicados en la cría y el comercio de las aves y reptiles presentes en esos establecimientos.

11. Durante las misiones, la Secretaría se reunió con las Autoridades Administrativas (AA) y las Autoridades Científicas (AC) competentes de ambos países. La Secretaría expresa su agradecimiento a la UE y a Alemania y España, por la apertura, la transparencia y por el apoyo técnico y logístico prestados en la planificación y coordinación de estas visitas. También se agradece encarecidamente la hospitalidad ofrecida a la Secretaría durante sus misiones. La Secretaría también desea agradecer a los representantes de los establecimientos de cría con los que se reunió durante estas misiones su manera franca y abierta de facilitar información pertinente.

Examen de las respuestas proporcionadas por la UE, Alemania y España por escrito y durante las misiones técnicas.

Consideraciones generales

12. En su respuesta de 15 de septiembre de 2022, la UE declaró que aplica la CITES a través de los Reglamentos relativos al comercio de fauna y flora silvestres de la UE (régimen aplicable al comercio de vida silvestre de la UE), que incluye medidas internas más estrictas que las previstas en la Convención. De conformidad con lo establecido en el régimen aplicable al comercio de vida silvestre de la UE, las exportaciones de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I (todas ellas incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97) están sujetas a una evaluación caso por caso, que incluye comprobaciones sobre si los especímenes que se van a exportar son criados en cautividad de acuerdo con los requisitos de la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) o el Artículo 54 del Reglamento (CE) nº 865/2006.La respuesta se adjunta en el anexo 1 del presente documento a solicitud de la UE.

13. El régimen aplicable al comercio de vida silvestre de la UE exige que cualquier uso comercial de un espécimen del anexo A en el territorio de la UE esté amparado por un certificado UE (o certificado de comercio interior), expedido de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 338/97. Los certificados solo pueden expedirse si se cumplen determinadas condiciones. Una de ellas es que un espécimen solo puede considerarse criado en cautividad si se ha producido de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) / artículo 54 del Reglamento (CE) nº 865/2006, como se indica en el Artículo 8.3 del Reglamento (CE) nº 338/97. Todos los especímenes del anexo A utilizados con fines comerciales deben ser marcados, por ejemplo, mediante una anilla cerrada o un marcador de radiofrecuencia (microchip). Los métodos de marcado aceptables se describen en los artículos 66 y 67 del Reglamento (CE) nº 865/2006.

En lo que respecta al número de establecimientos de los Estados miembros que crían y exportan especímenes de especies incluidas en el Apéndice I

14. No fue posible para la UE recopilar información sobre todos los establecimientos de cría de especies de reptiles y aves incluidas en el Apéndice I en los 27 Estados miembros de la UE en el tiempo solicitado por la Secretaría. Basándose en las estadísticas presentadas en la reunión SC74, la Secretaría ha dado prioridad a nueve taxones (*Amazona auropalliata, A. oratrix, Ara macao, Cyclura rileyi, Astrochelys radiata, Neurergus kaiseri, Conolophus* spp., *Brachylophus fasciatus* y *Cyanopsitta spixii*). La UE proporcionó datos

para el quinquenio 2016, basados en la información facilitada por 15 Estados miembros de la UE: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Malta, Países Bajos y República Checa. De estos países, Austria, Alemania, Países Bajos y España son Estados (re)exportadores frecuentes.

15. Los datos facilitados indican que 155 establecimientos de cría participaron en la cría en cautividad de estos taxones prioritarios, con la consiguiente exportación de especímenes desde esos 15 Estados miembros. La mayoría de estos establecimientos criaba especies de Psittaciformes: *Amazona oratrix* (77), *Ara macao* (39), *Amazona auropalliata* (29) y *Cyanopsitta spixii*. Un menor número criaba reptiles: *Astrochelys radiata* (4), *Brachylophus fasciatus* (3) y Cyclura rileyi (2).

16. Según la UE, aunque la mayoría de los establecimientos (138) son de naturaleza comercial y exportan especímenes con el código de propósito "T", cabe señalar que no todos los establecimientos exportan especímenes fuera de la UE con fines comerciales; algunas exportaciones de las especies prioritarias se han realizado con fines zoológicos o de reintroducción. Por ejemplo, se exportaron 52 especímenes de *Cyanopsitta spixii* de Alemania a Brasil para un programa de reintroducción; la mayoría de esos especímenes se criaron en cautividad en un establecimiento en Qatar o en Alemania (después de que el plantel reproductor fuera trasladado de Qatar a Alemania), y unos pocos procedían de Suiza.

17. De las especies prioritarias identificadas por la Secretaría para las que se exportaron especímenes con fines comerciales durante el período 2016-2020, dichos especímenes fueron criados por 61 criadores en los Países Bajos (principalmente de *Ara macao* y *Amazona oratrix*), y 34 en Bélgica (*Amazona oratrix* y *A. auropalliata*). Alemania cuenta con dos criadores de estos taxones prioritarios, y España con uno.

18. La UE también indicó que no todos los establecimientos de cría exportan posteriormente especímenes. En Bélgica, por ejemplo, hubo ocho exportadores comerciales que exportaron especímenes de *Amazona oratrix* y *A. auropalliata* durante el periodo de cinco años. Además, muchos criadores son particulares o "aficionados", que pueden poseer solo una o unas pocas parejas reproductoras que producen un número limitado de crías. La misma situación se da en los Países Bajos. En algunos Estados miembros se crían estas especies prioritarias del Apéndice I, pero se venden dentro de la UE y no se exportan. A modo de ejemplo, entre 2016 y 2020, la Autoridad CITES de Brandeburgo expidió 64 permisos de comercialización en la UE de *Amazona oratrix* para 17 criadores ("aficionados") (entre 1 y 15 permisos por criador). Estos permisos no permiten la (re)exportación fuera de la UE. Sin embargo, en algunos Estados miembros, como Alemania, Austria, Eslovaquia, España y Países Bajos, los especímenes criados por criadores privados o "aficionados" y que cumplen los requisitos para los especímenes criados en cautividad establecidos en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 865/2006 también se exportan con el código de origen C. Por último, los especímenes criados en un Estado miembro también pueden exportarse desde la UE a través de otro Estado.

En lo que respecta a la inspección de los establecimientos y la información detallada sobre las autoridades encargadas de las inspecciones

19. La UE indicó que todos los establecimientos de cría en cautividad de los Estados miembros que exportan especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están sujetas a controles administrativos, tal y como exige el régimen aplicable al comercio de vida silvestre de la UE. La metodología para la inspección *in situ* de los establecimientos varía según los Estados miembros de la UE, pero en general se basa en el riesgo, y uno de los elementos clave a tener en cuenta es la especie de que se trate, así como su facilidad de cría en cautividad y su rareza en cautividad. A menudo, se decide realizar inspecciones cuando se solicitan documentos CITES o si surgen problemas durante la evaluación de las pruebas documentales, como el número de crías que se afirma haber producido, o si existen otras preocupaciones relacionadas con malas prácticas o tras cría exitosas por parte de nuevos criadores. También se puede decidir realizar inspecciones cuando se recibe información a través de una denuncia pública.

20. En función del caso concreto y de la metodología adoptada por el Estado miembro, los procedimientos de inspección *in situ* pueden incluir los siguientes aspectos: inspección física de los especímenes; evaluación de la idoneidad de los establecimientos; realización de un inventario de las crías por pareja reproductora y de sus marcados (a menudo anilla cerrada o microchip); recopilación de fotografías o documentación en vídeo; confirmación del origen legal; determinación de la metodología de cría exitosa; y, en el caso de algunos establecimientos de aves del Apéndice I, recogida de plumas para análisis de ADN con el fin de confirmar el parentesco. La metodología de la UE para las inspecciones se ajusta a los principios rectores descritos en el documento informativo AC30 Inf. 25.

21. En la República Checa, por ejemplo, todos los establecimientos que crían especies incluidas en la lista de especies prioritarias identificadas por la Secretaría son objeto de inspecciones físicas para comprobar el marcado antes de expedir los certificados CITES. En Bélgica, aparte de las inspecciones *ad hoc* (por ejemplo, cuando se reciben solicitudes de documentos CITES que generan sospechas), las prioridades específicas de las inspecciones se establecen anualmente y, en 2022, incluyeron la investigación de determinados criadores de loros. En los últimos años, se han llevado a cabo inspecciones en Bélgica de tres criadores seleccionados de *Amazona auropalliata* y cuatro criadores seleccionados de *A. oratrix* (de hecho, estos establecimientos han sido inspeccionados varias veces). En los últimos 10 años, Bélgica ha realizado 228 inspecciones relacionadas únicamente con loros. En lo que respecta a los establecimientos exportadores, todos menos uno fueron inspeccionados al menos una vez en los últimos años. En Alemania, el criador "DE1" que produce *A. auropalliata* y *A. oratrix* fue inspeccionado anualmente en el periodo 2016-2020; el criador de A*strochelys radiata* fue objeto de dos inspecciones en el periodo 2016-2020 y el criador de *Cyanopsitta spixi* fue objeto de cuatro inspecciones en ese periodo.

22. En Francia, los zoológicos se inspeccionan anualmente, y los criadores comerciales se inspeccionan periódicamente en función de su tamaño, con inspecciones menos frecuentes, aproximadamente cada cinco años, en el caso de los criadores más pequeños. En España, algunas inspecciones se basan en los factores de alto riesgo señalados anteriormente, en combinación con otras inspecciones realizadas a partir de una selección aleatoria. En los Países Bajos, además de una inspección administrativa del 100 %, un tercio de todos los establecimientos de cría fueron inspeccionados *in situ* entre 2016 y 2020.

23. Las inspecciones *in situ* de los establecimientos suelen ser llevadas a cabo por la Autoridad Administrativa CITES pertinente, que puede ser una autoridad CITES local, o por una entidad que cuenta con su apoyo. Otras autoridades y expertos que realizan o apoyan las inspecciones son los puntos focales para la observancia de la CITES, las Autoridades Científicas CITES y los organismos nacionales de inspección medioambiental, las aduanas o los organismos veterinarios. En Hungría, los establecimientos son inspeccionados por las oficinas regionales del gobierno que actúan como autoridades regionales de observancia pero, en caso de sospechas de actividad ilegal, también por otras autoridades (por ejemplo, la policía, las aduanas) que tienen competencias para realizar inspecciones.

En lo que respecta a la determinación de si las poblaciones reproductoras se establecieron de acuerdo con las disposiciones de la CITES y de conformidad con la legislación nacional, y no fueron perjudiciales para las poblaciones silvestres

24. La UE explicó que, dado el número de establecimientos de cría implicados, no era posible facilitar los detalles de la adquisición del plantel reproductor para cada establecimiento en el tiempo disponible. Sin embargo, se indicó que los planteles reproductores fundadores pertinentes estaban compuestos por especímenes que ya disponían de certificados UE (y, por consiguiente, estaban sujetos a los controles pertinentes antes señalados) o habían sido importados legalmente con permisos CITES. Por ejemplo: en Austria, hubo importaciones legales de especímenes vivos de *Brachylophus fasciatus* y *Cyclura rileyi* procedentes de Suiza; y en Alemania, hubo importaciones legales de especímenes vivos de *Cyanopsitta spixii* procedentes de Qatar utilizando permisos CITES válidos. Asimismo, en 1997 se importaron legalmente en Eslovaquia especímenes de *Amazona auropalliata* procedentes de Nicaragua como especímenes silvestres. En aquel momento, la especie estaba incluida en el Apéndice II (se transfirió al Apéndice I en 2003).

En lo que respecta a los especímenes adicionales extraídos del medio silvestre para aumentar el plantel reproductor en cautividad de forma legal y no perjudicial

25. La UE explicó que su régimen aplicable al comercio de vida silvestre no permite la introducción en la UE de especímenes extraídos del medio silvestre de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. No obstante, según la UE, es posible que, en el caso de determinadas especies, existan especímenes capturados en el medio silvestre que formen parte de planteles reproductores activos pero que hayan sido adquiridos antes de su inclusión en la CITES (preconvención) o que hayan sido importados con permisos CITES cuando la especie estaba incluida en el Apéndice II (como en el ejemplo anterior). Cuando se aporta la prueba de que el espécimen es preconvención o importado con arreglo al régimen del Apéndice II, se considera que estos animales son de origen legal y se han obtenido de una manera que no perjudica la supervivencia de la especie. Se formuló una pregunta sobre la posibilidad de que los especímenes procedentes de un decomiso se utilicen también como plantel reproductor por parte de criadores comerciales. La Secretaría señala a la atención de las Partes el hecho de que solo se debe disponer de los especímenes decomisados/confiscados de conformidad con la Convención y la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*. Si los especímenes pueden venderse/exportarse de conformidad

con la Convención y la Resolución, pueden constituir un plantel reproductor adquirido legalmente y no perjudicial para la especie. Pero esto depende de la aplicación de las condiciones sobre disposición y sobre cría en cautividad.

En lo que respecta al tipo de controles comerciales que se aplican en los establecimientos pertinentes y la naturaleza comercial o no comercial de los establecimientos

26. Las exportaciones desde la UE de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I deben realizarse de conformidad con el artículo 5 del Reglamento 338/97 de la UE y se evalúan caso por caso, exigiéndose al solicitante que demuestre la adquisición legal y que proporcione la información detallada del plantel parental. También se pide al solicitante que facilite detalles del identificador único (ya sea una anilla cerrada o un microchip) y una copia del certificado UE que demuestre que el espécimen se adquirió legalmente.

27. Además de los controles comerciales generales de la UE, existen otras medidas para supervisar los establecimientos pertinentes en todos los Estados miembros que suponen controles comerciales estrictos, como el registro y los requisitos de marcado. Por ejemplo, en la República Checa, la legislación nacional exige el registro obligatorio de las especies del Apéndice I (o del anexo A). Cualquier espécimen importado o criado en la UE debe notificarse a la Autoridad Administrativa regional, así como cualquier cambio, como el cambio de propietario, el cambio de marcado o la muerte del espécimen. Del mismo modo, en Eslovaquia existe la obligación de notificar a la Autoridad Administrativa estos cambios para las especies de mamíferos, aves o reptiles del Apéndice I en un plazo de 30 días a partir del momento en que tienen lugar. En Bulgaria, los especímenes del anexo A (que incluyen todas las especies del Apéndice I) deben registrarse en un plazo de 15 días a partir de su adquisición o de 45 días después de su eclosión, a menos que los especímenes ya estén amparados por un certificado UE expedido a nombre del titular. En Hungría, es obligatorio el registro de posesión, compra, venta, exportación, importación, nacimiento, muerte, (re)marcado de todos los especímenes de especies de vertebrados enumerados en el anexo A, y de todos los especímenes vivos de especies de mamíferos, aves (con ciertas excepciones) y tortugas enumeradas en el anexo B de los Reglamentos de la UE. Estos especímenes deben estar marcados individualmente y, en el caso de las aves criadas en cautividad, principalmente con una anilla cerrada sin soldadura en la pata.

28. En España, es obligatorio que todos los criadores de especies del anexo A estén inscritos en la base de datos de criadores de la Autoridad Administrativa española, para lo que deben demostrar la adquisición legal del plantel parental y la legalidad del establecimiento y de la actividad de cría. Los criadores de especies del anexo B tienen que demostrar la adquisición legal del plantel parental para obtener un certificado de cría en cautividad pero, en este caso, no tienen que estar inscritos en la base de datos antes mencionada (aunque pueden registrarse voluntariamente). Toda la documentación facilitada por criadores de especies del anexo B se conserva en los archivos de la Autoridad Administrativa de España. Los certificados son específicos para cada espécimen. También es necesario el certificado de cría en cautividad si se desea transferir especímenes del anexo B y del anexo C. Además, es obligatorio que todos los criadores de especies del anexo A notifiquen a la Autoridad Administrativa española cualquier cambio en el plantel reproductor (adquisición de nuevos especímenes o reducciones del plantel y las causas –muerte, traslado, etc.–, así como todas las nidadas y nacimientos que se produzcan en sus establecimientos). Se requiere información sobre los progenitores, su marcado y el marcado de la progenie.

29. Alemania también exige notificar a la autoridad CITES local correspondiente la tenencia de todos los vertebrados incluidos en los Apéndices I o II de la CITES (y otras especies protegidas por la legislación de la UE). Hay más de 200 autoridades CITES locales. Solo en algunos casos, como en Brandeburgo, la autoridad CITES local se ocupa de todo el Estado federado. En otros Estados federados, esta tarea se delega a nivel de distrito. La notificación debe incluir, entre otras, las siguientes informaciones: marcado, venta, adquisición, cría, muerte, sexo y origen del animal. Además, en Alemania se aplican obligaciones de marcado a muchas especies. Austria exige que los criadores presenten periódicamente a la Autoridad Administrativa información correspondiente a los requisitos de marcado (documentación fotográfica, datos sobre los microchips o números de anilla), así como las informaciones actualizada sobre el plantel reproductor. Los Países Bajos y Bélgica también cuentan con medidas nacionales más estrictas que obligan a los operadores comerciales/criadores a llevar registros detallados de los especímenes que entran y salen de sus establecimientos (registro de entrada y registro de salida), lo que permite a la Autoridad Administrativa comprobar el origen y el destino de los animales comercializados previa solicitud. En varios Estados miembros se utiliza el análisis del ADN de los progenitores para realizar controles adicionales siguiendo un enfoque basado en el riesgo.

Principales conclusiones de la misión técnica a Alemania

30. Durante la misión técnica realizada del 4 al 6 de octubre de 2022, la Autoridad Administrativa de Alemania explicó que la Agencia Federal para la Conservación de la Naturaleza (BfN) solo expide permisos de importación y exportación a terceros países. La BfN no se ocupa de las transacciones del mercado interior dentro de Alemania o de la UE. En otras palabras, la BfN no expide certificados para fines nacionales en Alemania ni para transacciones intracomunitarias (por ejemplo, certificados de comercio interior). La BfN expide aproximadamente entre 20 000 y 30 000 permisos al año, de los cuales un 10 % pueden considerarse "casos más complejos que requieren un examen más minucioso".

31. La BfN también expide certificados de reexportación, así como otros documentos CITES específicos, como certificados de propiedad personal, certificados para instrumentos musicales, exposiciones itinerantes, colecciones de muestras, etc. La BfN es responsable de realizar los dictámenes de adquisición legal, los dictámenes de extracción no perjudicial y de examinar el origen del plantel parental en caso de cría en cautividad. Para todas las cuestiones relacionadas con la tenencia legal o el comercio interior dentro de la UE, las autoridades CITES locales comprueban el origen legal de los especímenes.

32. Para autorizar la exportación de especímenes de especies del Apéndice I criadas en cautividad, la Autoridad Administrativa consulta a la Autoridad Científica (también BfN), que realiza un "dictamen de plausibilidad". Piden a los criadores que muestren cómo han criado la especie, y el número de crías puede no ser plausible. Esto puede dar lugar a nuevas investigaciones/actuaciones de aplicación de la ley.

33. Además de la BfN y el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección de los Consumidores como autoridades CITES nacionales, existen en Alemania unas 250 autoridades CITES locales, a nivel de estado federado (land) y, en el caso de algunos de estos, a un nivel más local. La estructura de la administración difiere de un estado federado a otro.

34. A escala estatal y local, los criadores de especies incluidas en los Apéndices I y II deben informar a las autoridades CITES locales cuando se transfieran o añadan especímenes (incluidas nuevas crías). Las autoridades estatales y locales actúan de forma independiente basándose en las directrices elaboradas conjuntamente por la Agencia Federal para la Conservación de la Naturaleza (BfN) y las autoridades estatales. La BfN también ofrece asesoramiento y apoyo en caso necesario.

35. Durante la misión, se mencionó que en el estado de Brandeburgo había registrados 10 000 criadores de especies protegidas (vertebrados). Desde 2016 hasta hoy, la autoridad CITES de Brandeburgo ha expedido a 1 750 criadores casi 16 000 certificados de comercialización en la UE para especímenes de especies del anexo A. Estos están destinados sobre todo a las crías producidas por estos criadores. El grueso de estos certificados se refiere a tortugas *Testudo*. Solo 32 criadores obtuvieron más de 100 de estos certificados durante el periodo de 8 años examinado y, por tanto, podían considerarse criadores regulares de especies del anexo A. Brandeburgo no clasifica a ninguno de ellos como criadores primordialmente comerciales

36. Se presenta una notificación en las siguientes situaciones: nuevas crías, animales adquiridos, animales transferidos a otros poseedores, animales que han muerto. Una notificación puede abarcar varios animales y varias especies mantenidos por el mismo criador. En 2022, los criadores emitieron 3 500 notificaciones, gestionadas por un equipo de 5 empleados en el estado de Brandeburgo, que son los únicos con acceso a la base de datos de registro en este estado federado específico.

37. Está previsto que, antes de finales de 2023, Brandeburgo proporcione a los criadores una plataforma para notificar en línea la información requerida sobre los animales que tienen y los cambios en sus existencias (registro digital). Algunas autoridades de otros estados federados alemanes (länder), por ejemplo, Renania del Norte-Westfalia y Baviera, ya han implantado un sistema de registro en línea. En lo que respecta a las sanciones, la falta de registro puede acarrear multas de hasta 10 000 euros para el poseedor y el decomiso de los especímenes, la sanción aplicada por incumplimiento de la obligación de marcado individual. En Brandeburgo, actualmente se producen unos 40 casos al año relacionados con las infracciones no penales mencionadas.

38. Uno de los elementos clave del debate fue la distinción entre cría comercial y "cría "aficionada". BfN consideró que podría ser útil intentar desarrollar una definición viable de cría comercial que excluya a los "criadores aficionados" e incluya a todos los criadores comerciales. La BfN propuso considerar la posibilidad de transferir el procedimiento de registro internacional de establecimientos comerciales al nivel nacional (en Alemania, federal) para facilitar el procedimiento. En el caso de las plantas (establecimientos que

reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines comerciales), se procede de esa manera, y las decisiones se toman a nivel de la Parte en la CITES.

39. La BfN sugiere además que podría ser útil excluir explícitamente a los "criadores aficionados" del actual requisito de registro, tal como se establece en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Una dificultad radica en cómo definir "criador aficionado" de forma que tenga sentido y pueda aplicarse en los contextos nacionales de todas las Partes y de forma que sea aplicable a todas las especies pertinentes para la cría en cautividad.

40. Una de las cuestiones clave señaladas por la autoridad CITES de Brandeburgo durante la visita fue la necesidad de aclarar la definición de "primordialmente comercial". La Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre *Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"* proporciona orientaciones sobre cómo garantizar que los especímenes objeto de comercio "no se utilizarán con fines primordialmente comerciales". La Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) recuerda a las Partes el "principio fundamental enunciado en el párrafo 1 del Artículo II, en el que estipula que el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I debe estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta y autorizarse solamente en circunstancias excepcionales".

41. En lo que respecta al Artículo II, párrafo 1, de la Convención y el último párrafo del anexo de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19), las autoridades de Brandeburgo explicaron que, por el momento, no es necesario distinguir entre criadores primordialmente comerciales, "criadores aficionados" o criadores con otros objetivos primarios (como la cría para la conservación), ya que el código de origen D no se utiliza generalmente en Brandeburgo y en su lugar se aplica el código de origen C, basado en una evaluación en cada caso individual sobre si se cumplen los requisitos para la cría en cautividad. Además, antes de que BfN conceda un permiso de exportación, se evalúa de nuevo esta cuestión. Como se explica en la comunicación de la Comisión de la UE, la UE considera que este enfoque alternativo en relación con las exportaciones de los establecimientos de cría en cautividad es equivalente, y en algunos aspectos va más allá, de lo que se requiere en virtud de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*. En su comunicación, la Comisión de la UE declaró además que, habida cuenta de las medidas existentes en vigor, la UE no aplica la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y se permite la exportación con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I que cumplen los criterios para ser consideradas como criadas en cautividad, tal como se ha indicado anteriormente, con el código de origen C. La única excepción parecen ser los casos en los que el plantel reproductor está formado por especímenes importados que no se van a utilizar para la cría primordialmente comercial. En Brandeburgo esta situación solo se da en el caso del criador ACTP. ACTP se considera primordialmente no comercial porque el objetivo de sus esfuerzos de cría es la cría para la conservación. En cualquier caso, Alemania ha confirmado que no se expiden permisos de exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines primordialmente comerciales (por ejemplo, el comercio de guacamayos de Spix solo está autorizado para el programa de cría para la conservación).

Visita a ACTP

42. ACTP e.V. (Association for the Conservation of Threatened Parrots e.V.) es una organización sin fines de lucro registrada en Alemania. Según la declaración de su sitio web (https://www.act-parrots.org/), dedican su trabajo a la protección y conservación de loros en peligro de extinción y sus hábitats. ACTP explica que, junto con varios asociados, desarrollan medidas en los países del área de distribución "para proteger a los loros amenazados por el tráfico ilegal y preservar sus hábitats naturales de la influencia humana".

43. El objetivo de la visita a ACTP era conocer mejor los objetivos específicos del programa de investigación científica y conservación para *Cyanopsitta spixii* (guacamayo de Spix), *Amazona guildingii* (amazona de San Vicente), *Amazona versicolor* (amazona de Santa Lucía) y *Anodorhynchus leari* (guacamayo de Lear). Se ofrecieron explicaciones detalladas sobre las metodologías de investigación y la construcción de un Centro de Liberación, Cría e Investigación del Guacamayo de Spix en terrenos situados dentro del hábitat histórico del guacamayo de Spix en la caatinga (Brasil). Se facilitaron a la Secretaría una presentación en power-point y algunos artículos publicados en revistas científicas sometidas a revisión por pares con los resultados de sus actividades de investigación.

44. Durante su misión técnica, la Secretaría pudo acceder a las instalaciones, visitar los distintos pasos para la cría en cautividad de guacamayos de Spix, y observar los elementos científicos y técnicos que hay detrás de la cría de guacamayos y otros loros en peligro de extinción obtenidos en todo el mundo. Se permitió a la Secretaría verificar algunos documentos y discutir la finalidad prevista de esas instalaciones. El propietario facilitó información detallada sobre los controles establecidos y sus esfuerzos por reintroducir determinadas

especies en el medio silvestre, vinculando "las operaciones financieras a los resultados de conservación (dinero para conservar en contraposición con dinero para destruir)".

45. Los criadores explicaron que consideran que los especímenes no deben utilizarse con fines primordialmente comerciales porque forman parte de un proyecto de investigación científica/reintroducción. Las operaciones de venta de determinados ejemplares a otros criadores no se consideran comerciales, ya que el producto de las ventas se reinvierte en el proyecto de investigación/conservación

46. Cabe señalar que, dado el éxito de la cría en cautividad de guacamayos de Spix, el número de ejemplares supera la capacidad del centro de cría del ACTP. Además, el programa de conservación de la especie prevé la creación de centros de cría adicionales para diversificar el riesgo y aumentar la capacidad de cría del programa de conservación en su conjunto. Por consiguiente, se están emitiendo permisos de comercialización restringidos a transacciones para los fines del programa de cría por la autoridad CITES responsable de Brandeburgo y por BfN si se trata de una exportación a países no pertenecientes a la UE. Las transacciones destinadas al programa de conservación pueden implicar importantes remuneraciones que se reinvierten en el programa de conservación y para lograr una diversificación del riesgo. En este contexto y según la información recibida de otras fuentes, algunos ejemplares de guacamayo de Spix fueron exportados a un establecimiento en la India durante el primer semestre de 2023. Las autoridades explicaron que estas exportaciones de Alemania a la India se permitieron en el contexto de un programa de cría para la conservación (es decir, principalmente con el objetivo de tener una población de reserva en la India y no solo para generar ingresos para el programa de cría para la conservación). Por consiguiente, todos los ejemplares de la India y su progenie siguen formando parte del establecimiento de cría y son gestionados por el encargado del registro genealógico.

47. La autoridad estatal de Brandeburgo puso a disposición de la Secretaría un documento en el que se explica la contribución al desarrollo de recomendaciones de aplicación destinadas a asegurar la población mundial de guacamayo de Spix en el marco de la CITES y del Reglamento 338/97 de la UE (véase el anexo 2).

48. Sobre el caso específico de la importación de dos especímenes de *Amazona imperialis* y diez especímenes de *A. arausiaca* de Dominica a Alemania en 2018 por ACTP, las autoridades alemanas proporcionaron la siguiente información. Como parte de su solicitud de permisos de importación, ACTP presentó a la Autoridad Administrativa CITES alemana una copia del permiso de exportación CITES expedido por el Ministerio de Agricultura y Pesca de la Mancomunidad de Dominica. La Secretaría señala que la Autoridad que emitió el documento no es la que figura en el repertorio de autoridades del sitio web de la CITES.

49. Según la explicación facilitada, los loros (código de origen W) se exportaron por razones de emergencia, para salvar vidas en el caso de *Amazona imperialis*, y para establecer un programa de cría de conservación *ex situ* en el caso de *Amazona arausiaca* y, de ser posible, para *Amazona imperialis* después de que la isla fuera devastada por un huracán. En el recuadro de condiciones especiales, el permiso de exportación hace referencia al acuerdo sobre el programa de cría de loros entre el importador en Alemania y Dominica como parte esencial del permiso. Según lo establecido en el acuerdo, Dominica y el criador alemán, ACTP, acuerdan que el Gobierno de Dominica transferirá un número de loros al criador en Alemania con fines de cría y científicos para establecer una población de reserva con el objetivo a largo plazo de repoblar la población silvestre. El acuerdo deja claro que los loros transferidos en virtud del mismo se mantendrán únicamente con fines de cría y científicos. El acuerdo también establece que los loros y cualquier huevo y cría producidos seguirán siendo, en todo momento, propiedad del Gobierno de Dominica. Además, los costes de devolución de los loros a Dominica, en cualquier momento, correrán a cargo del criador alemán. En el caso del Gobierno de Dominica, el acuerdo lo firma el secretario permanente del Ministerio de Agricultura y Pesca.

50. El permiso de exportación para la transferencia se expidió tras el paso del huracán María (de categoría 5), que había devastado en gran medida el hábitat de las dos especies de loros en Dominica en septiembre de 2017. En febrero de 2018, el Ministerio de Agricultura y Pesca solicitó apoyo urgente a la Autoridad Administrativa CITES de Alemania, tomando en cuenta los efectos del huracán María y en vista del posible impacto durante la siguiente temporada de huracanes. El secretario permanente del Ministerio de Agricultura y Pesca señaló que el impacto sobre las aves había sido devastador y que el Ministerio estaba seriamente preocupado por su supervivencia.

51. Habida cuenta de que Dominica no había presentado informes anuales a la Secretaría de la CITES durante tres años consecutivos, en su 69ª reunión, celebrada en noviembre de 2017, el Comité Permanente recomendó a las Partes que no autorizaran el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con Dominica hasta nuevo aviso, a menos que presentara los informes faltantes en un plazo de 60 días a partir de la reunión. Al no haberse presentado los informes faltantes durante este periodo, mediante

notificación de 30 de enero de 2018, se informó a las Partes de la suspensión del comercio (Notificación No. 2018/016). La recomendación de suspender el comercio se levantó el 17 de mayo de 2018, después de que la Secretaría recibiera los informes anuales de Dominica correspondientes a los años 2013 a 2016.

52. Basándose en la información anterior, el Comité Permanente podría desear considerar y determinar si la transacción en cuestión incumplió los requisitos de la Convención y evaluar si la justificación proporcionada para hacerlo es aceptable.

Visita a Reptilia 24

53. En lo que respecta a la tenencia y cría de reptiles y anfibios, las autoridades alemanas explicaron que en Alemania existe una tradición de más de 150 años con muchos de lo que un experto denominó "conocimientos tradicionales" y experiencia desarrollados por "aficionados" capaces de reproducir las condiciones naturales *ex situ*. Algunas de las especies criadas en cautividad son longevas y esta información es pertinente para la trazabilidad *a posteriori* del origen legal del plantel parental de la mayoría de ellas. En muchas de las transacciones, se consideró y utilizó como principal prueba de legalidad el certificado UE (o certificado de comercio interior) expedido de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 338/97.

54. Durante la visita a Reptilia24 en Mudershausen, la Secretaría pudo comprobar los registros, visitar las incubadoras, observar el proceso de cría de muchas especies diferentes de reptiles, y presenciar los controles realizados por las autoridades locales, incluida la verificación de microchips, transpondedores y material fotográfico. La Secretaría también recopiló información comercial y científica sobre algunas de las especies que se incluyeron en el Apéndice II en la CoP19 y las posibles repercusiones para los mercados y la conservación de las especies. La información puesta a disposición de la Secretaría sugiere que este establecimiento es de naturaleza comercial y que el propietario del establecimiento no se opone a registrar el establecimiento para tener acceso a otros mercados que solo permiten el comercio a partir de establecimientos registrados.

Principales conclusiones de la misión técnica a España

55. Durante la misión técnica realizada del 19 al 22 de octubre de 2022, la Autoridad Administrativa de España explicó que no había sido nombrada hasta enero de 2022 como parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), sobre la base de un reglamento de 2020 que entró en vigor en 2022. La Autoridad Administrativa heredó una base de datos de criadores en cautividad de especies del Apéndice I en la que se registraban históricamente los datos de los criadores (que excepcionalmente también incluye a veces criadores de especies del Apéndice II) de la anterior Autoridad Administrativa, que se encontraba en el Ministerio de Comercio y, aparentemente, la base de datos está incompleta y no está totalmente actualizada.

56. La Autoridad Administrativa está resolviendo este problema para garantizar la trazabilidad. A lo largo de 2022, la nueva Autoridad Administrativa comprobó que había criadores que no cumplían todos los requisitos legales previstos en la normativa de i) especies protegidas en España, ii) sanidad animal y iii) especies peligrosas. En consecuencia, a partir de 2023, para cada criador incluido en la base de datos antes mencionada que solicite por primera vez un permiso o certificado CITES, la Autoridad Administrativa comprobará que el operador cumple las tres normas antes mencionadas antes de expedir los documentos.

57. Hay aproximadamente 3 000 criadores registrados en España que crían principalmente Falconiformes y *Psittacidae*. La Secretaría no recibió información sobre cuántos criadores crían con fines comerciales y cuántos son "criadores aficionados". La Secretaría tiene la impresión de que las autoridades sospechan que un gran número de criadores crían con fines comerciales, pero no declaran sus establecimientos a Hacienda por motivos fiscales.

58. Una posible solución prevista por las Autoridades es exigir a los criadores comerciales que tengan una empresa registrada. Si ese fuera el caso, la previsión de la Autoridad Administrativa es que un bajo porcentaje de criadores registraría una empresa. Todos los criadores españoles que exportan fuera de la UE están dados de alta en Hacienda porque tienen que declarar el valor de la mercancía exportada cuando pasa por la aduana (mediante la factura de venta al exportador) y, por tanto, necesitan un número de identificación fiscal para su empresa. El problema surge con los criadores que venden, donan o ceden sus animales criados en cautividad a otro propietario dentro de España o en el resto de la UE. Existe una práctica legal de "donación" utilizada por los criadores en España que les permite transferir la propiedad de los especímenes evitando declarar estas operaciones como transacciones comerciales.

59. Durante la misión técnica, la Autoridad Administrativa expresó su interés por garantizar que los criadores de especies incluidas en el Apéndice I cumplan todos los requisitos de la CITES y más, ya que la UE y España cuentan con medidas nacionales más estrictas. Sin embargo, las Autoridades no tenían claro cómo aplicar el requisito mencionado en el párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) que establece que:

    j) la Autoridad Administrativa deberá cerciorarse de que el establecimiento de cría en cautividad hará una contribución perdurable y significativa en pro de la conservación de la especie de que se trate.

60. En lo que respecta a este requisito, las Autoridades señalaron que la determinación de si se cumple se hace actualmente de forma subjetiva. Insistieron en la necesidad de disponer de criterios homogéneos que deberían ser desarrollados y aplicados por todos los países a la hora de evaluar si la contribución a la conservación de la especie es perdurable, de acuerdo con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Se necesitan criterios normalizados y objetivos para evaluar el requisito, o de lo contrario este importante requisito podría aplicarse de forma diferente por parte de las autoridades de distintos países.

61. En la carta de objeción a la solicitud presentada por Radiata's Paradise, Estados Unidos de América señalaba lo siguiente:

    "creemos que es importante que este establecimiento colabore con las autoridades malgaches para apoyar los esfuerzos de conservación in situ*, de forma similar a las acciones emprendidas por los dos establecimientos actualmente registrados para esta especie".*

    Basándose en esta frase, la Autoridad Administrativa de España considera que, además de disponer de criterios claros para evaluar objetivamente si el establecimiento de cría en cautividad hará una contribución perdurable y significativa conforme a las necesidades de conservación de la especie en cuestión, sería útil que la Secretaría de la CITES reuniera un catálogo detallado de ejemplos de medidas de conservación específicas para cada especie que se consideren suficientes para cumplir el requisito j).

62. Durante la misión técnica a España, la Secretaría visitó tres establecimientos: Radiata's Paradise, Parrot Grys y Tortuland. En los párrafos siguientes se presenta un breve resumen de las principales cuestiones debatidas o identificadas.

<u>Visita a Radiata's Paradise</u>

63. El principal asunto tratado durante la visita a este establecimiento fue el proceso para su inscripción en el registro que lleva la Secretaría. Radiata's Paradise presentó una solicitud en marzo de 2021 que fue retirada más tarde en 2021 porque recibió objeciones de las Autoridades Administrativas de Estados Unidos y de Madagascar en las que se argumentaba que "*el plantel parental fue criado en cautividad en España y otros países de la UE, pero no se proporciona ninguna indicación sobre el origen o la vía por la que los especímenes fundadores entraron en la UE*". *Se necesitan más explicaciones sobre este asunto*". Además, en las objeciones se señalaba que no había información sobre la contribución del establecimiento de cría a la conservación de las poblaciones silvestres de la especie [punto 15 del anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)]. Todos los especímenes del plantel parental de Radiata's Paradise disponían de un certificado UE (o un certificado de comercio interior) expedido por la Autoridad Administrativa de Alemania o España, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 338/97, y los números de estos certificados se incluyeron en la solicitud. La Autoridad Administrativa española no entiende por qué los certificados UE no son considerados una prueba válida de legalidad por otras Autoridades Administrativas de otras Partes en la CITES.

64. La Autoridad Administrativa de España es consciente de que Radiata's Paradise puede proporcionar pruebas adicionales a fin de documentar mejor sus esfuerzos en relación con el punto 15 del anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP 15) sobre *Información que debe suministrar la Autoridad Administrativa a la Secretaría sobre los establecimientos que desean registrarse*, que requiere:

    15. Una descripción de las estrategias utilizadas o las actividades realizadas por el establecimiento de cría en cautividad que contribuyan en pro de la conservación de las poblaciones silvestres de la especie.

65. El 10 de agosto de 2023, la Autoridad Administrativa de España proporcionó información actualizada a la Secretaría por correo electrónico indicando que, durante el primer semestre de 2023, se habían expedido dos permisos de reexportación para *Astrochelys radiata* para un número total de 53 individuos. Los 53 individuos procedían de Alemania y tenían certificados UE expedidos por la Autoridad Administrativa

alemana. Basándose en esos certificados, la antigua Autoridad Administrativa de España (en vigor hasta el 2 de enero de 2022) expidió los correspondientes certificados de reexportación. Esos certificados aún no se habían utilizado para reexportar los animales fuera de la UE (presuntamente a mercados asiáticos) porque el establecimiento de cría estaba intentando inscribirse primero en el registro de establecimientos de cría de especies del Apéndice I que lleva la Secretaría de la CITES. Mientras tanto, los certificados habían caducado (6 meses después de la fecha de expedición) y Radiata's Paradise solicitó nuevos documentos que fueron expedidos por la Autoridad Administrativa de España.

66. La Autoridad Administrativa de España tiene la intención de cooperar con la Autoridad Administrativa de Alemania en la cuestión de la trazabilidad del plantel parental de estos animales hasta su origen.

Visita a Parrot Grys

67. La principal constatación durante la visita a este establecimiento fue que existe una división del trabajo entre criadores y operadores comerciales que resultan ser personas o entidades jurídicas diferentes. Los que crían las especies no son los que las comercializan en los mercados nacionales o internacionales, sino que suministran los especímenes a operadores comerciales que a veces tienen su sede en otros países de la UE. Esta división de las tareas en la cadena de valor hace que la trazabilidad y la diferenciación de responsabilidades sean opacas y bastante difíciles de realizar. Los criadores no parecen disponer de información comercial, sino únicamente de los conocimientos técnicos y tradicionales para criar la especie, mientras que los principales operadores comerciales activos en los mercados internacionales no parecen estar vinculados o asociados a los establecimientos de cría en cautividad. En la información actualizada facilitada por la Autoridad Administrativa el 10 de agosto de 2023, se menciona que este centro de cría no ha solicitado ningún certificado UE ni permiso desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2023.

Visita a Tortuland

68. Este establecimiento más bien pequeño está especializado en reptiles y no parece comerciar a escala internacional, sino principalmente dentro de la UE. Según la información actualizada facilitada por la Autoridad Administrativa el 10 de agosto de 2023, se han expedido tres certificados UE para intercambios comerciales intracomunitarios concedidos a este establecimiento de cría para un número total de tres ejemplares de *Astrochelys radiata* durante el primer semestre de 2023.

Breve análisis de los requisitos que se aplican a los establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

69. La Secretaría recuerda que la importación de especímenes capturados en el medio silvestre de especies incluidas en el Apéndice I con el fin de crear un establecimiento comercial de cría en cautividad está prohibida por el Artículo III, párrafo 3 c), de la Convención, como se explica con más detalle en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19). La Conferencia de las Partes acordó por unanimidad que la exención al Artículo VII, párrafo 4, debería aplicarse mediante el registro por parte de la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, tal como se establece en el párrafo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

70. De conformidad con el párrafo 2 b) del Artículo III de la Convención, antes de expedir un permiso de exportación, la Autoridad Administrativa del Estado de exportación debe haber verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora. Este requisito está relacionado con la información solicitada en el párrafo 5 del anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y se refleja en la muestra de formulario de solicitud (anexo 3 de la Resolución).

71. En el párrafo 8 a) de la misma Resolución, la Conferencia de las Partes acordó además que las Partes restringirán las importaciones con fines primordialmente comerciales de especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad, tal como se define en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19), a aquellos criados en los establecimientos inscritos en el registro de la Secretaría y rechazarán cualquier documento concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no son originarios de ese establecimiento y si en el documento no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen.

72. De conformidad con el párrafo 3 c) del Artículo III de la Convención, antes de expedir un permiso de importación, la Autoridad Administrativa del Estado de importación debe haber verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales. En la práctica, esto implica que la Autoridad

Administrativa tiene que determinar cómo se utilizará el espécimen, con fines primordialmente comerciales o no. Por consiguiente, el texto del requisito hace hincapié en el uso del espécimen en el momento de la importación, y no en la motivación de la exportación. El principio d) de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19), que proporciona más orientaciones sobre la definición de "con fines primordialmente comerciales"[2], confirma además que el elemento de "utilización" es de suma importancia en esta disposición. El principio d) establece que "los párrafos 3 (c) y 5 (c) del Artículo III de la Convención guardan relación con la utilización prevista en el país de importación del espécimen de una especie incluida en el Apéndice I".

73. En el Preámbulo de la Resolución se reconoce que, puesto que la Convención no define la expresión "con fines primordialmente comerciales", las Partes pueden interpretarla de diferentes maneras. En la Resolución se reconoce además que "los elementos propios a cada importación son los que determinarán si la utilización propuesta para los especímenes sería con fines primordialmente comerciales". Además, la Resolución proporciona principios generales y ejemplos para orientar a las Partes en la evaluación del carácter comercial de la utilización propuesta.

74. El párrafo 1 de la Resolución enumera los principios generales, incluidos los principios a) y b):

    a) El comercio de especies incluidas en el Apéndice I debe estar sometido a una reglamentación particularmente estricta y debe autorizarse sólo en circunstancias excepcionales.

    b) Una actividad cualquiera puede, en general, calificarse de "comercial" si su objetivo es obtener un beneficio económico (ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo) y si está orientada hacia la reventa, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico.

75. Además, según el principio c), la expresión "fines comerciales" debería ser definida por el país de importación de la manera más amplia posible de forma que toda transacción que no sea estrictamente "no comercial" se considerará comercial. En consecuencia, "todas las utilizaciones cuyos aspectos no comerciales no sean claramente predominantes, se considerarán de naturaleza principalmente comercial, lo que dará como resultado que la importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I no deberá autorizarse".

76. Por consiguiente, las consideraciones jurídicas para determinar si el Artículo III, párrafo 5 c) de la Convención se está aplicando de forma efectiva son:

    a) si la utilización prevista de los especímenes en el país de importación es comercial;

    b) si se autoriza el comercio en circunstancias excepcionales;

    c) si la finalidad de la actividad es obtener un beneficio económico; y

    d) si predominan claramente los aspectos no comerciales de la utilización.

77. Además, el anexo de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) proporciona ejemplos de transacciones cuyos aspectos no comerciales pueden o no ser predominantes. En el ejemplo b) sobre fines científicos, la Conferencia de las Partes reconoció que:

    En el párrafo 6 del Artículo VII se utiliza la expresión "préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas". De esta forma, la Convención acepta que los fines científicos pueden justificar una exención a las normas generales de la Convención. La importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I en dichas situaciones podría permitirse si los fines científicos de esa importación son claramente predominantes, si el importador es un hombre de ciencia o una institución científica registrada o autorizada por la Autoridad Administrativa del país de

[2] *La Resolución Conf. 5.10 fue aprobada en la 5ª reunión de la Conferencia de las Partes sin objeciones de las Partes. Véanse las Actas de la 5ª reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, Argentina, 22 de abril - 3 de mayo de 1985), Informe resumido de la sesión plenaria, séptima sesión, 29 de abril de 1985, 14h40-18h20, punto 8. La revisión de la Resolución Conf. 5.10 en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes fue aceptada por consenso. Véase el acta resumida de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, (Doha, Qatar, 13-25 de marzo de 2010), acta resumida de la tercera sesión plenaria, 24 de marzo de 2010, 9h15-11h55, punto 18. La revisión de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes fue aceptada por consenso. Véase el acta resumida de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (Ciudad de Panamá, Panamá, 14-25 de noviembre de 2022). Acta resumida de la segunda sesión plenaria, 24 de noviembre de 2022, 9h20-12h00, punto 42.*

importación y si la reventa o el intercambio comercial de los especímenes o su exposición con el objeto de obtener un beneficio económico no constituye el fin primordial.

78. Tomando en cuenta estas disposiciones, el Comité Permanente puede concluir que:

    a) la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas no tiene motivos para estar convencida de que los especímenes criados en cautividad no se utilizarán con fines primordialmente comerciales, lo que sería incompatible con el párrafo 5 c) del Artículo III de la Convención y la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP19); o bien

    b) la Autoridad Administrativa tiene motivos para estar convencida de que los especímenes del Apéndice I criados en cautividad no se utilizarán con fines primordialmente comerciales porque el propósito científico es claramente predominante.

    Basándose en los elementos recogidos durante las misiones técnicas y de este breve análisis jurídico, la Secretaría ha formulado algunas recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

79. La consideración esencial es en qué medida las transacciones son realmente de carácter comercial y el hecho de que algunos especímenes criados en cautividad no sean utilizados para la investigación científica. El hecho cierto es que se venden especímenes en el mercado nacional de la UE o se comercializan internacionalmente. Tomando en cuenta el texto del Artículo III, párrafo 5 c) de la Convención y el principio general d) de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19), la Secretaría opina que un número significativo de especímenes criados en cautividad observados en los establecimientos visitados durante las dos misiones técnicas se comercializan para una utilización prevista de naturaleza comercial, lo que sugiere que han sido criados con fines primordialmente comerciales.

80. Dicho esto, es importante recordar que el anexo de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) reconoce categorías de transacciones en las que los aspectos no comerciales pueden o no ser predominantes, dependiendo de los elementos propios de cada situación. Por ejemplo, el párrafo e) sobre los programas de cría en cautividad establece que:

    La importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I para fines de cría en cautividad origina problemas especiales. La importación de especímenes de especies del Apéndice I para fines de cría en cautividad debería ser conforme a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y ante todo debe tener como objetivo prioritario la protección a largo plazo de la especie concernida, tal como se prevé en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.). Ciertos establecimientos de cría en cautividad venden sus excedentes de especímenes para sufragar los gastos del programa de cría en cautividad. Las importaciones efectuadas en esas circunstancias podrían autorizarse siempre que las ganancias obtenidas no incrementen el beneficio económico personal de una persona privada o de un accionista. Al contrario, cualquier ganancia que pudiese obtenerse se utilizaría para promover la continuación del programa de cría en cautividad en beneficio de la especie del Apéndice I. Por tal motivo, no conviene estimar que la importación no es apropiada en esas circunstancias. En lo que atañe a la importación de especímenes criados en cautividad para programas comerciales de cría en cautividad, los párrafos 4 y 5 del Artículo VII hacen innecesario tomar en consideración el requisito relativo a los "fines primordialmente comerciales" enunciado en el párrafo 3 c) del Artículo III. En lo que respecta a los fines de la cría en cautividad, cabe señalar que, por regla general, las importaciones deben formar parte de programas generales de recuperación de la especie y ejecutarse con la colaboración de las Partes de las que sea originaria. La ganancia que pudiera generar debería emplearse para promover la continuación del programa encaminado a fomentar la recuperación de la especie del Apéndice I de que se trate.

81. Durante las misiones técnicas, la Secretaría no pudo recabar información sobre cómo definen la UE y/o los Estados miembros lo que es un excedente y cuándo el excedente se convierte en una producción industrial como resultado del éxito del establecimiento de cría en cautividad. Tampoco estaba claro cómo verifican las autoridades que los beneficios de cada criador que vende estos especímenes no se conviertan en un beneficio económico personal y se destinen íntegramente a apoyar la continuación del programa de cría en cautividad. La Secretaría tampoco pudo recopilar datos sobre los beneficios de los establecimientos de cría *ex situ* para la conservación *in situ* de las especies criadas en cautividad en los establecimientos visitados. En este contexto, la Secretaría señala a la atención del Comité Permanente el hecho de que las disposiciones del Artículo III de la Convención siguen siendo la base para permitir el comercio de especímenes de especies de fauna incluidas en el Apéndice I que no cumplen los requisitos para acogerse a las exenciones de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. También es importante tener en cuenta que la exención del Artículo VII, párrafo 4, debe aplicarse mediante el registro por parte de la Secretaría de los

establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

82. La Secretaría se pregunta si el Artículo III, párrafo 2 b) y párrafo 3 c) de la Convención se aplican actualmente de forma efectiva en Alemania y España en lo que respecta al plantel reproductor/parental de especímenes criados en cautividad. Esto incluye contar con registros que demuestren que el espécimen o el plantel parental se extrajo del medio silvestre de conformidad con las leyes pertinentes (licencias, colecciones, permisos, etc.), registros que identifiquen el espécimen específico (números de bandas u otras marcas, etc.) y que documenten el historial de transferencias de propiedad (ventas, recibos, facturas, etc.), y registros que muestren que el espécimen fue criado en un establecimiento determinado, por ejemplo. Tampoco está claro si las Autoridades Administrativas de España y Alemania han podido cerciorarse de que los establecimientos no se dedican a la cría con fines primordialmente comerciales.

Existencia de "beneficio económico" del establecimiento de cría en cautividad ACTP visitado en Alemania por la Secretaría.

83. Según el principio general b) de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19), la existencia de beneficio económico no depende de la finalidad de la que se deriva el beneficio económico. Independientemente de que los ingresos de la actividad se utilicen con fines científicos o no, una actividad puede calificarse de comercial en virtud del principio general b) a partir del momento en que se obtiene un beneficio económico con dicha actividad.

84. La Secretaría considera que la venta, u otras formas encubiertas de comercio como el "intercambio" o la "donación" de aves y reptiles del Apéndice I criados en cautividad en el mercado nacional de la UE o comercializados internacionalmente es una actividad que, en general, puede calificarse de comercial porque su finalidad es obtener un beneficio económico, y está dirigida a una forma de uso y beneficio económicos, a la vez que señala que, en algunos casos, el producto de la venta se utiliza para financiar programas de investigación.

85. En opinión de la Secretaría, el aspecto de "afición", la pasión y la involucración personal de los propietarios de esos establecimientos no es un factor determinante para evaluar en qué medida las transacciones son realmente de carácter comercial y la naturaleza comercial de los establecimientos. El hecho de que el producto de las ventas no cubra la totalidad del presupuesto de un programa de investigación determinado tampoco es muy pertinente para llegar a una conclusión al respecto. Según la explicación proporcionada por las autoridades, uno de los establecimientos de cría en cautividad visitados durante la misión vende sus excedentes de especímenes presuntamente para sufragar el coste del programa de cría en cautividad. Sin embargo, durante la visita se informó a la Secretaría que el establecimiento estaba financiado con bonos de secuestro de carbono. También parece difícil desagregar los posibles beneficios económicos personales de un particular o accionista de los ingresos de las ventas que se reinvierten en el establecimiento para las actividades de conservación. Además, el argumento de que los animales exportados también sirven como población de reserva en un país que no es Estado del área de distribución parece plantear otras cuestiones que quedan fuera del ámbito de este documento. Más bien, el hecho de que la actividad cubra al menos una parte del presupuesto demuestra la existencia de un beneficio económico a través de la venta de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I. Por consiguiente, la aplicación del principio general b) a los hechos pertinentes sugiere claramente que la actividad realizada por los establecimientos visitados durante las misiones técnicas es comercial.

86. La aplicación del Artículo III, párrafo 5 c) de la Convención, y de los principios generales a), b), y d) de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) a la cuestión examinada por el Comité Permanente proporciona argumentos para que el Comité Permanente concluya que la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas no han tenido razones para determinar que algunos especímenes criados en cautividad de aves y reptiles incluidos en el Apéndice I están siendo criados con fines no comerciales.

<u>Recomendaciones</u>

87. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente determine que el Artículo III y el Artículo VII, párrafo 4, de la Convención no están siendo aplicados de manera efectiva por la UE en lo que respecta al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en relación con dos elementos principales:

a) las pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con la legislación nacional pertinente y las disposiciones de la Convención (por ejemplo, permisos o recibos de captura fechados, documentos CITES, marcado, etc.); y

b) la naturaleza primordialmente comercial de los establecimientos de cría en cautividad de especies de fauna incluidas en el Apéndice I.

88. De conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, el Comité Permanente podría decidir la adopción de una o varias de las medidas mencionadas en los párrafos 29 y 30 del anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19). El Comité Permanente tal vez desee instar a las Autoridades Administrativas CITES de la UE a que garanticen que los establecimientos que crían especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales se inscriban en el registro de la Secretaría de la CITES de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Además, de conformidad con el Artículo VII, párrafo 4, y la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el Comité Permanente tal vez desee recomendar que las Autoridades Administrativas CITES de la UE no expidan permisos de exportación CITES ni certificados de reexportación que autoricen la exportación con fines primordialmente comerciales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido criados en establecimientos no registrados.

89. El Comité Permanente tal vez desee recordar el párrafo 8 a) de la Resolución 12.10 (Rev. CoP15) e invitar a las Partes a restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales, tal como se definen en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19), de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a aquellos producidos por establecimientos inscritos en el Registro CITES y a rechazar cualquier permiso o certificado concedido en virtud del Artículo VII, párrafo 4, si los especímenes en cuestión no proceden de un establecimiento registrado y si en el permiso o certificado no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen.

90. El Comité Permanente podría considerar la posibilidad de elaborar orientaciones adicionales con la asistencia de la Secretaría para cumplir los dos requisitos descritos en los párrafos a) y b) y presentar sus recomendaciones a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes:

a) orientaciones específicas sobre la cadena de custodia necesaria para demostrar la adquisición legal del plantel parental, es decir, la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y la posterior propiedad de dicho espécimen;

b) criterios normalizados y objetivos para aplicar el requisito previsto en el párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) a fin de ayudar a las Autoridades Administrativas a formular dictámenes sobre la contribución perdurable y significativa que el establecimiento de cría en cautividad hará conforme a las necesidades de conservación de la especie en cuestión.

91. En lo que respecta al caso específico de la exportación de dos especímenes de *Amazona imperialis* y los diez especímenes de *A. arausiaca* de Dominica a Alemania en 2018, se invita al Comité Permanente a considerar la explicación proporcionada por Alemania y determinar si un evento de fuerza mayor (un huracán/desastre natural) es una justificación aceptable para autorizar la transacción en cuestión. En función de su conclusión, el Comité Permanente podría determinar además si la transacción en cuestión incumplió o no de los requisitos de la Convención.

EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL ENVIRONMENT
Directorate F – Green Diplomacy & Multilateralism
Unit.F.3 – Global Environmental Cooperation and Multilateralism
Head of Unit

Brussels,
DG ENV.F3 (CITES) Ares(2022)

Ms Ivonne Higuero
Secretary General CITES Secretariat
Palais des Nations
Avenue de la Paix 8-14
CH-1211 Genève 10
Switzerland

E-Mail: info@cites.org

Subject: **EU response to Secretariat's request for information on exports of captive-bred Appendix I taxa for commercial purposes from non-registered breeding operations**

Dear Ms Higuero,

In response to the Secretariat's letter of 14 June 2022 requesting information on commercial trade in Appendix I taxa within the EU Member States, the following information has been compiled for consideration by the Secretariat and the CITES Standing Committee at its 74th meeting in Panama.

General considerations

Firstly, we would like to note that the European Union implements CITES through the EU Wildlife Trade Regulations (EU WTR)[1], which include stricter domestic measures. In accordance with the EU WTR, exports of specimens of Appendix I species which, alongside some other taxa, are all included in Annex A of Regulation (EC) No 338/97 are subject to a case-by-case assessment, including checks on whether the specimen is captive-bred in accordance with the requirements of Res. Conf. 10.16 (Rev.) on *Specimens of animal species bred in captivity* or Article 54 of Regulation (EC) No 865/2006.

The EU WTR require that any commercial use of an Annex A specimen within an EU territory has to be covered by an EU certificate (or internal trade certificate), issued in accordance with Article 10 of Regulation (EC) No 338/97. Certificates can only be issued if specific conditions are met, such as the specimen is captive bred in accordance with Conf. Res. 10.16 (Rev.)/Article 54 of Regulation (EC) No. 865/2006, as outlined in Article 8.3 of Regulation (EC) No 338/97. All Annex A specimens used for commercial purposes need to be marked, for example by means of a closed ring or transponder. Acceptable marking methods are outlined in Articles 66 and 67 of Commission Regulation (EC) 865/2006.

[1] https://ec.europa.eu/environment/cites/legislation_en.htm

In addition to the close monitoring of Appendix I specimens for captive breeding and trade internally, the EU scrutinises every individual export for commercial trade on a case-by-case basis ensuring a high level of control. To enable consistent application of these standards across the EU Member States, the Commission recently published a "*Guidance document on live animals bred in captivity under the EU Wildlife Trade Regulations*"[2]. The guidance, which has been developed in consultation with Member States over the past two years based on current practises, considers aspects such as establishment of breeding stocks for captive breeding, verification of legal origin of founder stocks that are non-detrimental to wild specimens, determination of source codes, and specific Scientific Authorities (SA) and Management Authorities (MA) roles.

As noted in the Guidance, if an application is received to export an Appendix I specimen from the EU that already has an EU certificate, it is subject to additional checks based on a number of risk factors, such as any sudden increases in productivity from the relevant facility, a high volume of trade in specimens that are difficult to breed, or the export is for a species that is not easy to breed to second generation (see Annex 1 of the Guidance).

Accordingly, the EU considers that this alternative approach is equivalent to, and in some ways goes beyond what is required under the provisions of Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15) on *Registration of operations that breed Appendix-I specimens in captivity for commercial purpose.* Given the existing measures in place and based on the considerations below, the EU does not implement Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15), and exports of Appendix I species that fulfil the criteria as captive bred as outlined above are permitted to be exported for commercial purposes with source code C. The only facilities that are included in the CITES Registration of operations that breed Appendix-I animal species in captivity for commercial purposes in the EU are facilities that are breeding and exporting falcons on a large scale in order to facilitate as much as possible the commercial import of these species into destination countries.

For a good understanding of the data submitted as part of this request and of the way the EU and its Member States operate, it is necessary to understand that there are many hobby breeders in the EU, some of which only have one or a few breeding pairs of a certain species. Some breeders do operate on a larger and clearly primarily commercial scale. Checks are done to ensure that offspring are produced in line with Res. Conf. 10.16 (Rev.), in which case they can be subsequently sold within the EU and exported. In some cases, it is the breeding facility itself that is responsible for the export, but in many cases, it is another entity, which could be a commercial breeder or trader, that collects birds or reptiles (which can come from different Member States) for export to third Parties. This practice clearly highlights the implementing issues linked to paragraph 4 and 5 of Art. VII, and the relevant Resolution Conf. 12.10 (Rev. CoP15). One difficulty lies in the fact that the breeding entity and the exporting entity are often not the same, and that for the breeder it is impossible to know if the specimen bred will be used for export or not.

Another difficulty is that the CITES registration procedure under Resolution. Conf 12.10 (Rev. CoP15) would be complex and potentially lengthy for small scale commercial breeders and would not be manageable at all for hobby breeders. For a limited number of occasional exports, the efforts required for the registration are disproportionate and we consider that a strict case-by-case assessment of individual exports on the basis of Res. Conf. 10.16 (Rev.) on *Specimens of animal species bred in captivity* or Article 54 of Regulation (EC) No

[2] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0811(01)&from=EN

865/2006 is an equally appropriate instrument to ensure that captive breeding standards are met.

In view of the strict requirements imposed by the EU Wildlife Trade Regulations on our captive-breeding facilities, the EU would be open to a discussion with the Secretariat on a possible future review of Res. Conf.12.10 (Rev. CoP15).

Finally, it is important to note that some of the EU Member States are federal states and have distributed the tasks within the context of CITES to authorities at the federal as well as at the state level. For example, in Germany, CITES export permits and re-export certificates, as well as CITES import permits, are issued at the federal level by the Federal Agency for Nature Conservation. Germany is a federal state consisting of 16 so called '*Länder*'. Local and regional '*Länder*' authorities have powers to issue intra-Community EU certificates (for commercial use within the EU; for movement of live animals in the EU), carry out investigations and control trade within the EU. These powers include checking breeders' compliance with notification obligations on living specimens kept by them as well as with marking requirements.

In Spain, which has 17 regional administrations and a central administration, all CITES powers are under central administration. All three CITES Authorities – management, scientific and enforcement, are executed by state departments. Therefore, since 02/01/2022, all CITES permits and certificates are issued by the Ministry for the Ecological Transition and the Demographic Challenge. The registration in a national database and control of captive breeding operations is carried out by the Management Authority, after checks have taken place that the facility has the relevant authorisations and fulfils the necessary requirements (e.g. confirming compliance with the animal health standards, authorisation to hold and breed protected native species, authorisation to breed dangerous species). These authorisations are granted by the regional administrations, or local administrations in the case of breeding dangerous species.

Response to specific questions

Q1. Number of facilities in Member States breeding and exporting specimens of the species concerned that are being exported

It was not feasible to collate information on all facilities breeding Appendix I reptile and bird species across the 27 EU Member States in the time requested by the Secretariat. However, where feasible, information on breeding facilities for the nine priority taxa[3] outlined in the Secretariat's letter has been collected and is included in the attached Excel spreadsheet. The data included covers the five-year period 2016-2020 and is based on the information provided by 15 EU Member States[4]: Austria*, Belgium, Bulgaria, Czech Republic, Denmark, Finland, France, Germany*, Hungary, Ireland, Italy, Malta, Netherlands*, Slovakia and Spain*.

The data indicates that of these priority taxa, 155 breeding facilities were involved in the captive breeding with subsequent export of specimens from those 15 Member States, with the majority of these breeding Psittaciformes: *Amazona oratrix* (77), *Ara macao* (39), *Amazona auropalliata* (29) and *Cyanopsitta spixi*[5] (1), with a smaller number breeding reptiles

[3] *Amazona auropalliata, A. oratrix, Ara macao, Cyclura rileyi, Astrochelys radiata, Neurergus kaiseri, Conolophus* spp., *Brachylophus fasciatus, Cyanopsitta spixii.*

[4] * "Frequent" (re)exporting Member States as highlighted in the Secretariat's letter

[5] Operation breeding in the context of a conservation breeding and re-introduction programme

Astrochelys radiata (4), *Brachylophus fasciatus* (3) and *Cyclura rileyi* (2) (see worksheet 1 "*Number of operations*" and "*operations pivot*").

Whilst most operations (138) are of a commercial nature and export specimens with purpose code "T", it should be noted that not all of these facilities are exporting specimens outside of the EU on a commercial basis; some exports of the priority species have taken place for zoological or re-introduction purposes. For example, in the case of *Cyanopsitta spixi*, 52 specimens were exported from Germany to Brazil for the purposes of a re-introduction programme; most of those specimens were bred in captivity in a facility in Qatar or bred in Germany (after the breeding stock was moved from Qatar to Germany), with a few from Switzerland.

Of the priority species identified by the Secretariat for which specimens were exported within the reporting period 2016-2020, such specimens were bred by 61 breeders in the Netherlands (mainly *Ara macao* and *Amazona oratrix*), and 34 in Belgium (*Amazona oratrix* and *A. auropalliata*). Spain and Germany have one and two breeders of these priority taxa, respectively. We would note, however, that the data compiled reflects Member States interpretation of the nature of the request, with Netherlands and Belgium providing data on the breeders (notwithstanding the type of breeder or scale of breeding), of priority species that were known to have bred birds that were subsequently exported from the EU, with other Member States (such as Austria, France and Spain) reporting on the number of facilities breeding and also exporting relevant specimens in the reporting period. Accordingly, the summarised data for the 15 EU Member States is provided (Annex 2).

It is important to note that not all breeding facilities subsequently export the specimens. In Belgium for example, there were eight commercial exporters that exported the two selected species over the five-year period. In addition, many breeders are private keepers/hobbyists that may own only one or a few breeding pairs that produce a limited number of offspring. The same situation applies in the Netherlands. In some Member States, these Appendix I priority species are bred, but are sold within the EU and not directly exported. Data on these facilities is not reflected in this request. However, in some Member States, such as Austria, Germany, the Netherlands, Spain and Slovakia, specimens that are bred by private keepers/hobbyists and that meet the requirements for captive-bred specimens set out in Res. Conf. 10.16 (Rev.) on *Specimens of animal species bred in captivity* and in Article 54 of Regulation (EC) No 865/2006 are also exported under source code C. Finally, specimens that are bred in one Member State may also be exported from another.

Some detailed information on individual breeders is provided (see worksheet 2 "*Detailed facility info.*"). Due to data protection issues, the breeder's name within each country has been omitted and is referred to using the ISO code for the country and a number or is left out. This has been compiled for this specific data request and does not correspond to any type of EU breeder registration system. The Excel spreadsheet includes the evidence of legal acquisition of founder breeding stocks (see also Q3 response below), date of facility establishment, date of first breeding, details of marking, whether the breeder has bred to F2 or to F1 but in a manner to go to F2, whether an inspection has taken place, number of the breeding stock and regular monitoring measures (see also Q5).

Q2. Inspection of the facilities and details of the authorities undertaking inspections

All facilities within Member States that export CITES Appendix I specimens are subject to administrative checks as required under the EU Wildlife Trade Regulations, as referred to above. The approach to on-site inspection of facilities varies across EU Member States but is generally risk-based, with one of the key criteria being the species concerned as well as its

ease of captive-breeding and rarity in captivity. Inspections are often triggered by applications for CITES documents or if any issues arise during assessment of documentary evidence, for example the number of offspring claimed to be produced or if there are any other concerns relating to malpractice or following successful breeding by new breeders. Inspections can also be triggered by information received through public complaint.

Depending on the particular case and the approach taken by the Member State, on-site inspection procedures may include the following aspects: physical inspection of the specimens, assessment of the adequacy of facilities, taking an inventory of offspring per breeding pair and their markings (often closed rings or microchip transponders), compiling photographs or video documentation, confirmation of legal origin, determining the methodology of successful breeding and, for some Appendix I bird facilities, collecting feathers for DNA analysis to confirm parentage. The guiding principles outlined in document AC30 Inf. 25 are aligned with the EU's approach to inspections.

In the Czech Republic for example, all facilities that breed species on the higher risk list identified by the Secretariat are inspected physically to check marking prior to issuance of CITES certificates. In Belgium, apart from the ad hoc inspections (for example following suspicious applications for CITES documents), specific priorities for inspections are set on a yearly basis and, in 2022, included investigation of certain parrot breeders. In recent years, inspections have taken place in Belgium for three selected breeders of *A. auropalliata* and four selected breeders of *A. oratrix* (these facilities have actually been inspected multiple times). Belgium conducted 228 inspections in the last 10 years related to parrots alone. For the exporting facilities, all but one were inspected at least once in recent years. In Germany, breeder "DE1" producing *Amazona auropalliata* and *A. oratrix* is inspected annually; the breeder of *Astrochelys radiata* was subject to two inspections 2016-2020 and the breeder of *Cyanopsitta spixi* was subject to four inspections 2016-2020.

In France, zoos are inspected annually, and commercial breeders are regularly inspected based on their size, with less frequent inspections of around every five years or so for smaller breeders. In Spain, some inspections are based on the high-risk factors outlined above, in combination with other inspections undertaken based on random selection. In the Netherlands, besides a 100% administrative inspection, one third of all breeding facilities were inspected on site between 2016 and 2020.

On-site facility inspections are generally carried out, or are supported by, the relevant CITES Management Authority, which may be a local CITES MA. Other authorities/experts that carry out or support inspections include CITES Enforcement Authorities, CITES Scientific Authorities and domestic environmental inspection agencies, customs, or veterinary agencies.

In Hungary, facilities are inspected by the regional government offices serving as regional enforcement authorities, but in case of doubts of illegal activity, also other authorities (e.g. police, customs) that have powers to perform inspections.

It is notable that inspections are also undertaken for facilities that do not export CITES Appendix I species from the EU but breed them to produce offspring for commercial sale within the EU. Full information on inspections is provided in the Excel tab "*3. Inspections*" and further details of relevant organisations are included in tab 4 "*Inspection agency*".

Q3. Determination of whether breeding stocks were established in accordance with the CITES provisions and in compliance with national laws, and were non-detrimental to the wild populations

Given the number of breeding facilities involved, it was not possible to provide the details of the acquisition of founder breeding stock for each in the time available. However, as can be noted from each case in the spreadsheet concerning selected priority species (see worksheet 2 "*Detailed facility info.*"), the relevant founder breeding stocks were either composed of specimens that already had EU certificates (and were therefore subject to the relevant checks outlined above) or were legally imported on CITES permits. For example, Austria legally imported live specimens of *Brachylophus fasciatus* and *Cyclura rileyi* from Switzerland, and Germany legally imported live specimens of *Cyanopsitta spixii* from Qatar using valid CITES permits. Similarly, specimens of *Amazona auropalliata* were legally imported into Slovakia from Nicaragua as wild specimens in 1997; at that time the species was included in Appendix II (it was transferred to Appendix I only in 2003). All CITES permit numbers can be provided upon request.

Q4. Augmentation of wild-taken specimens for breeding stocks in captivity legally and in a non-detrimental manner

Introduction into the EU of specimens of species listed in Appendix I from wild origin for commercial purposes is not allowed under the EU WTR; therefore, it does not seem possible that augmentation of breeding stocks with wild specimens has taken place since the species was listed in Appendix I. It is however possible that for certain species there are wild caught specimens that are part of active breeding stocks but were acquired prior to the listing on CITES (pre-Convention) or were imported with CITES permits when the species was listed in Appendix II (as in the example above). When proof is provided that the specimen is either pre-Convention or imported under the Appendix II regime, it is considered that these animals are of legal origin and obtained in a manner not detrimental to the survival of the species. As noted in the spreadsheet under column K of "2. *Detailed facility information*", Member States have indicated that there has been no augmentation of breeding stocks with wild-taken individuals for the priority Appendix I species.

Q5. Type of trade controls that are put in place at the relevant facilities and commercial or non-commercial nature of the facilities

General EU trade controls

As noted above, exports of captive bred specimens of Appendix I specimens from the EU must be done in accordance with Article 5 of EU Regulation 338/97 and are assessed on a case-by-case basis, with the applicant required to demonstrate legal acquisition and details of the parental stock. The applicant would also be required to provide details of the unique identifier (either a closed ring or microchip) and a copy of the EU certificate that proves the specimen was legally acquired).

Additional national measures

Further measures are in place to monitor relevant facilities across Member States that represent stringent trade controls, such as registration and requirements for marking. For example, in the Czech Republic, compulsory registration of Appendix I (or Annex A) species is required by national legislation. Any specimens imported or bred in the EU must be reported to the regional MA, as well as any changes such as ownership change, change of marking or death of the specimen. Similarly, in Slovakia, there is an obligation to notify the SA of these changes for Appendix I mammal, birds or reptile species within 30 days of the change. Annex A specimens (which include all Appendix I species) must be registered in Bulgaria within 15 days of acquisition or 45 days after hatching unless the specimens is already covered by an EU certificate issued in the name of the holder. In Hungary, the

registration of possession, purchase, sale, export, import, birth, death, (re-)marking of all specimens of vertebrate species listed in Annex A, and all live specimens of mammals, birds (with certain exemptions) and tortoise species listed in Annex B of the EU Regulations is obligatory. These specimens must be individually marked, in case of birds bred in captivity, primarily with a seamlessly closed leg-ring.

In Spain, it is compulsory for all breeders of Annex A species to be registered in the Spanish MA's breeders database, for which they have to prove the legal acquisition of the parental stock and the legality of the facility and the breeding activity. Annex B breeders also have to be registered in this database to acquire a captive breeding certificate for their specimens. This document is also needed if they want to transfer Annex B specimens. Additionally, it is compulsory for all breeders of Annex A and Annex B species to notify the Spanish MA of any changes in the breeding stock (acquisition of new specimens or reductions to the stock and the causes –death, transfer, etc., and all clutches and births that occur in their facilities. Information on the parents, their markings and the marking of the offspring are required.

Germany also requires that the keeping of all vertebrates listed in Appendix I or II of CITES (and additional species protected by EU law) is notified at State (Länder) level, providing, inter alia, the following information: marking information, sale, acquisition, offspring, death, sex, origin of the animal. In addition, marking obligations apply in Germany to many species. Austria requires that breeders submit marking requirements (photo documentation, details of microchips or ring numbers) as well as updates to the breeding stock on a regular basis to the SA (the reporting interval varies and is dependent, inter alia, on the species kept. The Netherlands and Belgium also have stricter domestic measures which require traders/breeders (and in the Netherlands also all breeders of Appendix I specimen) to keep detailed records of specimens entering and leaving their facility (register of entry and register of departure) which allows the MA to check origin and destination of traded animals upon request. Parental DNA analysis is used across a number of Member States for additional checks using a risk-based approach. Information is summarised in the spreadsheet under 5. "*Monitoring measures*."

Specific case from Germany

On the specific case of the import of two specimens of *Amazona imperialis* and the ten specimens of *A. arausiaca* from Dominica to Germany in 2018, Germany has provided a detailed explanation, which is included in Annex 1.

Technical missions

Finally, as discussed at the meeting with the CITES Secretariat on 9th September 2022, the Commission would kindly request that the Secretariat liaise directly with the Management Authorities of Spain and Germany respectively to arrange the technical missions to selected operations.

We standby to provide any further additional data or information that may be required.

Yours sincerely,

e-signed

Jorge RODRÍGUEZ ROMERO

Encl. Annex 1 Contribution by German CITES MA to the response by the European Commission to the letter of the CITES Secretariat of 14/06/2022
Annex 2 Compiled data

Electronically signed on 15/09/2022 17:16 (UTC+02) in accordance with Article 11 of Commission Decision (EU) 2021/2121

Contribution to the development of implementation recommendations aimed at securing the world population of Spix's Macaw (*Cyanopsitta spixii*) within the framework of CITES and the EU regulation 338/97

last updated: January 2021 author: Frank Plücken – LfU Brandenburg

1. Current situation:

1.1 World population and conservation action to date

Spix's Macaw (*Cyanopsitta spixii*) has been moved in the IUCN Red List from "critically endangered" to "extinct in the wild" on 20 June 2019 (see www.iucnredlist.org). There has been no further sighting of the species in the wild since the last individual was recorded in the Caatinga region of the Bahia province of Brazil in the year 2000.

According to the IUCN Red List, the decline of the species was primarily a result of the illegal taking for the animal trade combined with habitat loss. More details of the IUCN assessment are provided as annex to this paper.

The worldwide population of the species in captivity has been estimated to be around 100 individuals in the year 2015 (EcoAmericas 2015).

As of January 2021, the stud book for Spix's Macaw now lists 204 individuals kept in captivity. The large majority of birds is being kept in Germany, in the "Bundesland" (administrative region) of Brandenburg within the breeding facility of the Association for the Conservation of Threatened Parrots eV (ACTP) (see fig.1). After the expert of 52 birds of the ACTP flock to Brazil in 2020 and the handover of 16 birds to the Belgian Zoo Pairi Daiza, the world population of January 2021 is distributed to three major locations (see fig. 2).

An important step towards saving the species were the first – and until today unique – breeding successes using artificial insemination of the Alwabra Wildlife Preservation (AWWP) of Katar. Their complete stock of Spix's Macaws had been transferred to ACTP in Brandenburg, who were the first ones to achieve natural breeding success without hand-raising or artificial insemination. ACTP was able to constantly increase the breeding success. Since 2019 all successful breeding is taking place either at ACTP or at the stock transferred back to Brazil's Facienda Cachoeira Breeding and Release Centre (22 new birds in 2019, 27 in 2020). The conservation breeding efforts of ACTP are being realised by the private not-for-profit association without any government support.

The transfer of birds to Brasil is part of the plan to further increase the breeding stock in the local breeding and release centre, where the birds are also to be prepared for release and eventually to be set free under controlled conditions. This centre is primarily financed by ACTP and has been realised in cooperation with AWWP of Katar and the Brazilian government. The centre is surrounded by a protected area designated and developed especially for the re-introduction of Spix's Macaws.

The measures implemented so far are based on programmes and action plans of the Brazilian government and several NGOs, with ACTP as an important partner organisation.

At the time of writing of this paper, we just heard that the Belgian Zoo Pairi Daiza, which only recently has joined the conservation breeding efforts for the species after receiving 16 birds for breeding from ACTP, can currently observe one pair of birds sitting on eggs.

Despite the recent success in breeding the species and despite the positive trend in numbers, the (captive) world population of Spix's Macaw is still threatened with extinction, especially because

conservation breeding success is currently only being realised at two locations (see fig. 1 for data about population development and breeding success of January 2021 and fig. 2 for data on the distribution of breeding pairs to the different institutions/locations).

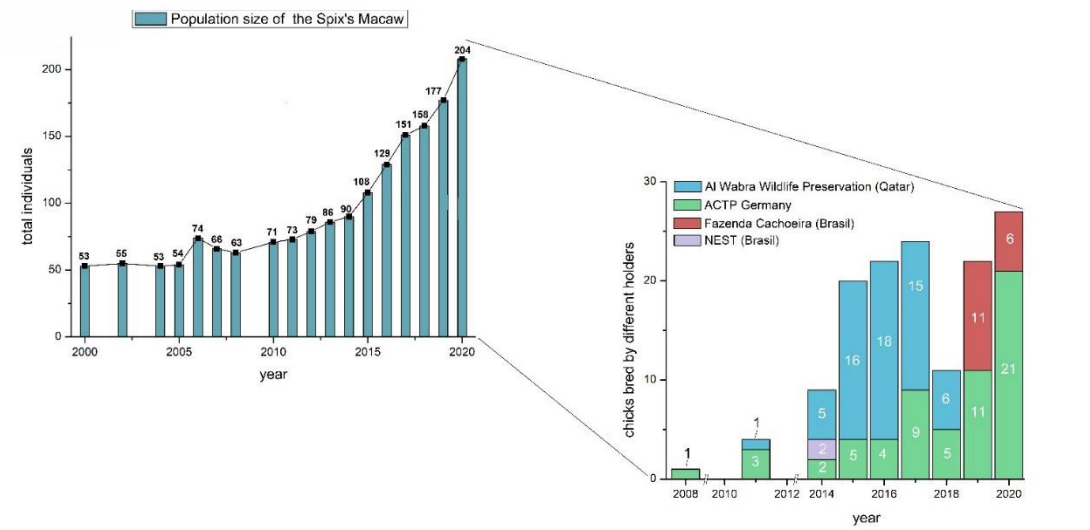

Artificial insemination, improvements in the intra-pair compatibility and the increasing genetic diversity of the F_x generations contributed to a steady population increase over the past decade in the Spix's Macaw captive breeding program.

With the disturbance and move of all Al Wabra's birds from Qatar to ACTP in Germany the 2018 breeding season produced 11 chicks. The drop in production for 2019 was expected, as the pairs from AWWP were required to settle in their novel environment and the new climate conditions. In 2020, following significant improvements of the actual pairings, changes in the nutritional plans for the breeding season and the accomplished habituation of the former AWWP pairings, the Spix's Macaw breeding program had an exceptional year, producing in total a world record breaking number of 27 chicks in season 2020. With the translocation of 52 birds in the beginning of 2020, however, a major percentage of the population was not breeding in 2020. With the ongoing preparations for the breeding season in 2021 and the increasing genetic diversity of current offspring's, we predict a substantial boost in the reproductive performance for the years to come.

Fig.1 : Population development and breeding success of Spix's Macaw, January 2021
Source: ACTP, January 2021

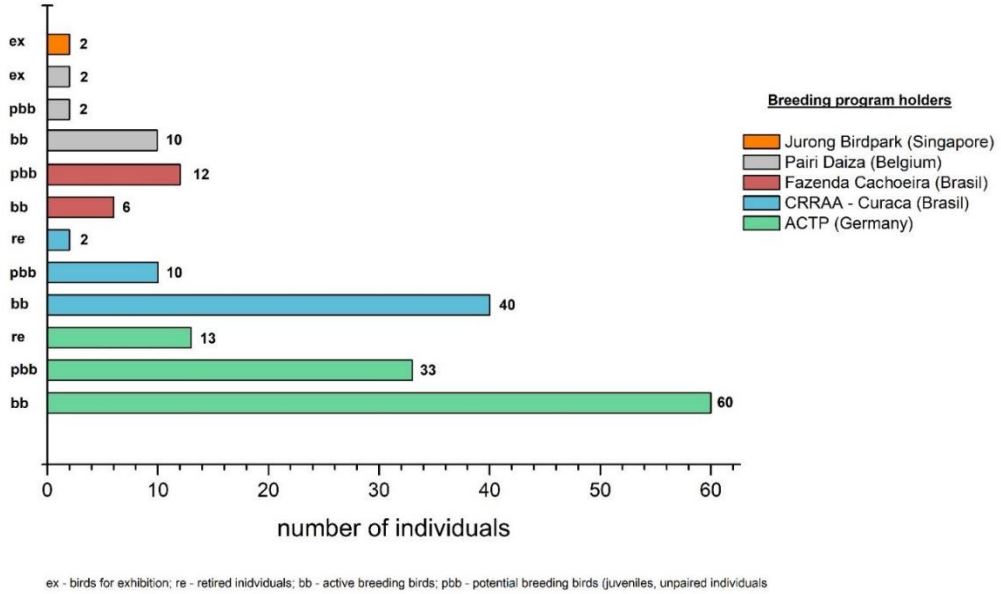

Considering the fact that all 27 chicks hatching in 2020; were produced only by two holders (ACTP Germany and Fazenda Cachoeira) there is an increased liklihood that the reproductive output of the species should continously increase over the coming years. All retired or specimens for exhibition (two specimens in Pairi Daiza and Jurong Birdpark, respectively) are excluded from the breeding program. The two females from Jurong Birdpark that were on loan for exhibition purposes are proposed to be sent back to ACTP Germany in February 2020.

Fig. 2: Distribution of breeding pairs of Spix's Macaws to the institutions taking part in the conservation breeding programme. Source: ACTP, January 2021

2. Recommendations on securing the world population of Spix's Macaws:

The following recommendations are based on a three-pillar model consisting of:

- ⇨ Securing the world population in captivity in several controlled and purpose-bound breeding centres (including exploration of re-financing options
- ⇨ Founding, establishing and securing a free-roaming population in Brazil
- ⇨ Contributing to the maintenance of the world population and reducing attractiveness of illegal animal trade by de-centralised keeping and breeding in captivity (establishment of a legal market)

To implement this model, the following measures are required: ***(in the following, the numbers and percentages to be developed and agreed upon amongst the programme partners and the Brazilian government are given in italics and bold print)***

1. Securing resp. initiating and developing of several (at least three) named conservation breeding centres, implementing breeding under controlled conditions in purpose-driven breeding institutions that are geographically and logistically functionable independently from each other.
2. Per breeding centre at least x ***(number to be developed)*** reproducing breeding pairs have to be maintained by the breeding management, and annually about x ***(number to be developed)*** offspring are to be produced.
3. To secure the sustainability of the breeding centres, annually x % ***(percentage to be developed)*** of offspring are to remain in the breeding centres to establish new breeding pairs.
4. From the breeding centres annually x % ***(percentage to be developed)*** of offspring are to be transferred to Brazil to be prepared for release into the wild.
5. For the re-introduction project target numbers and key figures of a **Minimum Viable Population (MVP)** are to be modelled and criteria for a cessation of releases into the wild are to be established in case bird loss in the wild exceeds a critical threshold. If the latter happens, species maintenance in captivity would have to be intensified as a transitional strategy.
6. The percentages of the annual offspring established under points 3. and 4. as well as the exchange of birds fit for reproduction amongst the breeding centres and the recruitment of new breeding partners should be set and realised in such way, that they can be adjusted flexibly by agreement of the programme partners.
7. To re-finance the costs of the programme, as a pilot project a certain percentage ***(maximum percentage to be agreed amongst breeding centres and programme partners)*** of annual offspring should be allowed to be put onto the market with the purpose of further conservation breeding. Offspring of such birds should be available for a controlled introduction into the market based on single-use marketing permits within the boundaries of existing CITES regulations.
8. When a certain size of the (captive) world population of x individuals **(number to be developed)** has been reached, further conservation breeding is secured and the population trend is still positive, it can be assumed, that a certain percentage **(to be developed)** of annual offspring can be used to establish a legal market with free marketing permits for those individuals within the boundaries of existing CITES regulations. This percentage could be increased when a sufficient free-roaming and self-sustaining population has been established that according to the relevant Brazilian authorities can be assessed as secure

(when this point will be reached, can probably only be decided at a later stage during the programme).

9. The conservation breeding centres mentioned under point 1. are to work closely with the respective responsible CITES management authorities. They will ensure the necessary flow of information amongst each other and to the authorities. They will keep a central stud book of the captive world population of Spix's Macaw.
10. The conservation breeding centres mentioned under point 1. will implement a transparent information and outreach policy.

3. Recommendations on the implementation of regulations of the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Flora and Fauna (CITES) in order to secure the world population of Spix's Macaws:

Under the precondition that the missing numbers and percentages mentioned in chapter 2 have been agreed amongst the programme partners and with the relevant Brazilian authorities the following recommendations for discretionary decisions during the implementation of CITES rules can be made. The minimum size of the captive population given under point 2.8. can probably only be set at a much later stage, so that recommendation 3.4. becomes only relevant at that point in the future.

1. CITES authorities are adviced to pay special attention to any keeping of Spix's Macaws under their respective jurisdiction.
    a. Within Germany this includes the enforcement of the obligation to notify the keeping of every individual according to § 7 (2) of the national ordinance for species protection (BArtSchV), of the obligation to prove the legal origin of individuals kept according to § 46 (1) of the national law an nature conservation (BNatSchG) and of the obligation to individually mark each bird according to §§ 12 ff BArtSchV.
    b. CITES authorities of other EU member states and those of other countries are urged to use and implement equivalent supervisory and control mechanisms provided for in their countries that are suitable to control the keeping of Spix's Macaws and to exchange information within other CITES authorities.
2. For Spix's Macaws kept in Germany legal origin can to date only be shown by either an import permit issued by the Federal Agency for Nature Protection (BfN) or by EU marketing permits issued by the regional environmental authority of Brandenburg (LfU), which have to be checked.
3. Until further notice, the following permits should be issued for Spix's Macaws bred in captivity:
    a. For individuals that are to be transferred to Brazil for further on-location breeding and release to the wild and for individuals to be exchanged between breeding centres involved in the conservation breeding programme, EU marketing permits should be issued that confirm the legal origin of the birds and specify the purpose as conservation breeding, but do not permit any other use of the birds (see points 2.1. to 2.5.). If the birds have to be transferred to locations outside the EU (e.g. to Brazil), equivalent export permits should be issued.
    b. Offspring that are dispensable for the conservation breeding programme (retired birds, birds not fit for breeding, but also surplus individuals of over-represented genetic lineages) could be used for the re-financing of the conservation breeding programme by leaving them to external people for keeping, but also for additional

breeding in exchange for a contribution to the conservation breeding programme. For these transactions, single-use and permit-holder-bound marketing permits could be issued. An additional condition of such permits should be that for any offspring of such birds, again only single-use transaction-related marketing permits are to be issued (see point 2.6.).

4. When condition 2.8. has been fulfilled it can be considered to start issuing CITES/EU marketing permits without any further restrictions when all other legal preconditions are met.

Frank Plücken
Landesamt für Umwelt - Abteilung Naturschutz/ Brandenburger Naturlandschaften - Referat N4 – Internationaler Artenschutz/ Artenschutzvollzug – Postfach 601061 D -14410 Potsdam - Telefon: +49 (0) 33201 442 214 Fax: +49 (0) 33201 442 631
Email: frank.pluecken@lfu.brandenburg.de

Brandenburg State Office of Environment - Nature Conservation Department - Section N 4 - International Species Conservation / Species protection enforcement - P.O. Box: 60 10 61 D - 14410 Potsdam

Update notice as of October 2022:

The breeding programme at ACTP in Germany is going very well, producing 35 chicks in 2022. The current number of Spix's Macaw at this facility is 185, including 2022 offspring. As keeping space is limited both at the ACTP breeding facility as well as in the Brazilian breeding centre, single-use permit-holder-bound marketing permits for conservation breeding purposes are being issued by LfU (CITES authority in Brandenburg) since 2021 for birds dispensable for the breeding programme.

Fortunately, in the meantime financing of the conservation programme has been arranged from other sources than through the marketing of surplus individuals. Hence, marketing of Spix's Macaws is currently and for the foreseeable future not needed to re-finance the conservation programme. Marketing permits are therefore issued only in order to distribute the stock to additional conservation breeding centres and to clear as much space as possible in the facilities for actively breeding stock.

Annex

IUCN Red List (www.iucnredlist.org) entry for the Spix's Macaw, accessed 11.01.2021

Justification

Although this species exists in several captive populations, the last known individual in the wild disappeared at the end of 2000, with no subsequent confirmed sightings of wild individuals. Following the application of new methods for estimating the probability of a species remaining extant, the species is now considered to be Extinct in the Wild. The species's decline was primarily the result of trapping for trade plus habitat loss.

Geographic Range Information

This species was known for over 150 years, from small numbers of traded birds and a hunted bird taken by von Spix, until it was traced in 1985-1986 to near the rio São Francisco in north Bahia, **Brazil**. Only three birds remained and these were captured for trade in 1987 and 1988. However, a single male, paired with a female Blue-winged Macaw *Propyrrhura maracana*, was discovered at the site in July 1990. A female *C. spixii* was released from captivity in 1995 and initially paired with the male. Unfortunately, the female disappeared from the release site after seven weeks and is suspected to have collided with a power-line (Caparroz *et al.* 2001). The wild bird was still paired with the female *P. maracana* in January 2000 (Y. de Melo Barros *in litt.* 1999, 2000) but neither bird has been seen since the end of that year. In 2000, the total number of publicly declared birds in captivity was 60, but 54 of these were captive-bred (Schischakin 2000). The official captive population in 2015 totalled over 100 individuals (EcoAmericas 2015), with further individuals in private ownership. There have been occasional local reports, including from Serra da Capivara National Park, and a bird was filmed near Curaçá in June 2016, but this is now thought to have been a release from captivity. There have been no other records since 2000, despite fieldworker presence and surveying effort. Following the application of new methods for estimating the probability of a species remaining extant (Akcakaya *et al.* 2017, Keith *et al.* 2017, Thompson *et al.* 2017) the probability of Spix's Macaw being extant in the wild was estimated at 0.00006 based on records and surveys, and 0.083 based on threats (Butchart *et al.* 2018). Based on the probability thresholds recommended by Butchart *et al.* (2018), the species is now considered to be Extinct in the Wild.

Population Information

The species is now considered to be Extinct in the Wild (Butchart *et. al.* 2018).

Habitat and Ecology Information

It was found in the *caatinga* scrub zone, apparently requiring gallery woodland dominated by caraiba *Tabebuia caraiba* trees for nesting, but feeding mainly on two regionally characteristic *Euphorbiaceae* plant species. Breeding occurred during the austral summer. Two or three eggs were laid in the wild (up to five in captivity). The wild bird and the *P. maracana* apparently produced infertile eggs, although one experienced very early embryo death, subsequent DNA analysis revealing a hybrid.

Threats Information

The decline of the species has generally been attributed to two principal factors. First, long-term destruction of the specific gallery woodland habitat on which the species apparently depended, the result of the colonisation and exploitation of the region along the rio São Francisco corridor during more than three centuries. Secondly, trapping for the illegal live bird trade in recent decades pushed the species towards extinction. In addition, the colonisation of the distributional range by introduced aggressive African bees, and the building of the Sobradinho hydroelectric dam above Juazeiro may have contributed, perhaps significantly, to the species's decline in the 1970s and 1980s. Direct hunting is considered a factor of minor importance in the overall decline (Barros *et. al.* 2012), even though several reports of shooting are on record. The remaining caatinga habitat has suffered degradation and clearance as a result of grazing by cattle and goats (Barros *et. al.* 2012).

Use and Trade Information

Spix's Macaw has historically been trapped for food locally, as well as traded internationally as a cage-bird.

Conservation Actions Information

Conservation Actions Underway

CITES Appendix I and protected under Brazilian law. Considered Extinct in the Wild in Brazil (Silveira and Straube 2008) and officially listed as Critically Endangered (Possibly Extinct in the Wild) (MMA 2014). A species action plan was produced in 2012 (Barros *et. al.* 2012) and the 'Projeto Ararinha na Natureza' (Macaw in Nature Project') has been working to conserve the species since 2012.

A captive breeding programme is underway, with the population held in the official captive breeding programme numbering over 100 individuals in 2015 (EcoAmericas 2015), and further captive individuals outside the official programme. The majority of the captive individuals are currently held by Al-Wabra Wildlife Preservation (AWWP) in Qatar, which has maintained the species since 1984, with other captive individuals held in Brazil and Germany.

In 2009 AWWP announced the purchase of the 2,200 ha Concordia Farm in Bahia, the site of one of the last recorded sightings of wild Spix's Macaw (October 2000) (Al-Wabra Wildlife Preservation undated). Concordia Farm was also the release site for the only captive Spix's Macaw yet to be released back into the wild, in 1995. Concordia Farm abuts the 400 ha Gangorra Farm, previously purchased by a conservation consortium. In 2018, the government officially designated the 30 ha Refúgio de Vida Silvestre Ararinha Azul (Spix's Macaw Wildlife Refuge) and the 90 ha Área de Proteção Ambiental Ararinha Azul (Spix's Macaw Environmental Protection Area) in Curaçá and Juazeiro, Bahia (Reisfeld 2018) and there are plans to reintroduce the species at these sites, as well as at Concordia Farm (Reisfeld 2018, ACTP 2019). Work has been underway to conserve habitat in areas suitable for reintroduction, including by controlling goats (Reisfeld 2017).

Work has also been carried out to engage the local communities to raise awareness of the conservation of Spix's macaw and its habitat, including through cultural activities (Barros *et. al.* 2012). Local farmers have been educated about the benefits of supplementary feeding of goats to reduce their impact on the *caatinga* habitat (Reisfeld 2017). A new 'Spix's Macaw Release, Breeding and Research Centre' is being built to act as a base for the species's reintroduction (ACTP 2019).

Conservation Actions Proposed

Protect and improve habitat at the identified release sites, including by management of goats (de Soye and de Melo Barros 2004, Reisfeld 2017). Introduce captive-bred fledglings and ensure protection from trappers. Continue to develop artificial reproduction techniques to boost the population. Analyse the genetic diversity in the captive population (Barros *et. al.* 2012). Continue cooperation between holders of captive birds. Continue ecological studies to assess the need for habitat management (Snyder *et al.* 2000). Continue the community education and engagement programmes (Reisfeld 2018).